BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 325 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE AGOSTO DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Acuerdo autorizando al departamento de obras públicas para invertir hasta $ 5000 m/n en los gastos de la defensa de la ciudad de Salta contra inundaciones.

(Expediente núm. 2116, letra O, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Visto lo expuesto por el departamento de obras públicas y lo informado por la contaduria general

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al departamento de obras públicas para invertir hasta la suma de $ 5000 m/n en los gastos que origine el estudio de la defensa de la ciudad de Salta, contra las innundaciones del río Arias, debiendo rendirse cuenta en oportunidad de la inversión de dichos fondos, que se imputarán al inciso 26, ítem 1º, partida 34, anexo B, del presupuesto vigente.

Art. 2º Vuelva este expediente á la contaduria general para que practique la correspondiente liquidación; comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA — LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aprobando los planos y presupuesto de la dirección de ferrocarriles para la construcción de un puente en el kilómetro 40 del ferrocarril Central Norte y autorizando á esa repartición para ejecutar las obras.

(Expediente núm. 2134, letra D, 1894).

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Visto lo expuesto por la dirección de ferrocarriles y la contaduría general y considerando que hay urgencia en constuir el puente y las defensas de que trata este expediente, por lo cual se puede prescindir de sacar la obra á remate público en virtud de lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 3º de la ley de obras públicas y 3º del 33 de la contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuesto presentado por la dirección de ferrocarriles para la construcción de un puente de ocho metros de luz y defensas en el kilómetro 40 de la vía del ferrocarril Central Norte y autorízase á esa repartición para ejecutar esas obras por administración.

Art. 2º El presupuesto formulado que asciende á la suma de $ 12.603,90 m/n. se cubrirá con los fondos votados por el presupuesto vigente en la partida 19, inciso 7º, ítem 5º.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dese al registro nacional y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.—JOSÉ V. ZAPATA.—LUIS MARIA CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la gobernación del Chaco para invertir $ 1000 m/n en adquisición de caballos y monturas.

(Expediente núm. 2036, letra C, 1894.)

Buenos Aires, julio 28 de 1894.

Vistas las consideraciones aducidas por la gobernación recurrente y los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la gobernación del Chaco para invertir hasta la suma de ($ 1000) un mil pesos moneda nacional, en la adquisición de caballos y monturas con destino al servicio de la misma, debiendo oportunamente rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 25, ítem 1º del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y tómese razón en la oficina de contabilidad.

SAENZ PEÑA— MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA — LUIS MARIA CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la gobernación del Neuquén para vender al corte á un precio estipulado, ganado vacuno.

(Expediente núm. 2057 letra N, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Vista la propuesta presentada á la gobernación del Neuquén por los señores Benjamín Cuello y Cruz Atencio, ofreciendo comprar la hacienda cuya venta se ordenó por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero del corriente año; y

Considerando:

Que á la licitación llamada á dicho fin no se presentó propuesta alguna;

Que, según lo manifiesta la gobernación, igual resultado se obtendría llamando nuevamente á licitación;

Que el cuidado de la referida hacienda ocasiona gastos que conviene evitar, y que el precio ofrecido es equitativo á juicio de la gobernación precitada,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar á la gobernación del Neuquén para vender á los señores Benjamín Cuello y Cruz Atencio, en las condiciones establecidas en su propuesta de fojas 1, y al precio de ($ 15) quince pesos moneda nacional por cabeza al corte, el ganado vacuno de que se trata, debiendo ingresar su importe á tesorería nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección de correos y telégrafos y don Emilio Fúnes, para el transporte de correspondencia.

(Expediente núm. 2332, letra C, 1894.)

Buenos Aires, julio 31 de 1894.

En atención á lo solicitado y de acuerdo con lo aconsejado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Emilio Fúnes, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de la estación Quilino (F. C. C. N.) á Ojo de Agua, tocando en San Pedro, Chuñaguasi y Chañar, mediante la subvención mensual de ($ 100 m/n) por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á la dirección de su procedencia para su cumplimiento.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Pedro A. Michil, para el traslado de correspondencia.

(Expediente núm. 2456, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Visto lo solicitado en este expediente y lo informado por contaduría general,

El Presidente de la República en acuerdos de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Pedro A. Michil, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Catamarca y Copacabana y puntos intermedios, mediante la subvención mensual de ($ 210 m/n) por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA—JOSÉ A. TERRY — EDUARDO COSTA—JOSÉ V. ZAPATA. — LUIS MARIA CAMPOS.

Acuerdo autorizando al departamento de obras públicas para hacer ejecutar por don Carlos Bianchi las refacciones del edificio de la comisaría 10, en la suma de $ 3875 m/n.

(Expediente núm. 1382, letra O, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Considerando la urgencia que hay en la ejecución de las refacciones proyectadas y de acuerdo con la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al departamento de obras públicas para que proceda á hacer ejecutar por don Carlos Bianchi las refacciones complementarias en el edificio que ocupa la comisaría 10, cuyo presupuesto que queda aprobado asciende á ($ 3875 m/n.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y pase al departamento de obras públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA —EDUARDO COSTA.— JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA. — LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aprobando la propuesta de don A. Prat para la provisión de paño al departamento de policía de la Capital para su personal, y la de la fábrica nacional de calzado para botines y botas al mismo personal.

(Expediente núm. 2183, letra P, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Visto este expediente y resultando de las propuestas presentadas á la licitación llamada por el departamento de policía de la Capital para la provisión de paño y calzado con destino á los bomberos, agentes y demás personal subalterno de la misma repartición, que ofrecen ventajas la de los señores A. Prat en lo que se refiere al paño y la de la fábrica nacional de calzado en la de botas y botines, no habiendo ocurrido postores para los demás artículos licitados, de conformidad con lo aconsejado por la contaduría general,

El Presidente la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la propuesta de don A. Prat para la provisión del paño y la de la fábrica nacional de calzado para el suministro de botines y botas con destino al personal referido.

Art. 2º El departamento de policía licitará nuevamente, por el término de quince días la provisión de los demás artículos no contenidos en las propuestas aceptadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad, pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración respectiva y vuelva á sus demás efectos al departamento de su procedencia.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo autorizando al departamento nacional de higiene para invertir la suma de ps. 2.998,49, en el pago de las cuentas que adeuda á los señores Peuser y Moen.

(Expediente núm. 2072, letra H, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Visto lo manifestado nuevamente por el departamento nacional de higiene en la nota que precede,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al departamento nacional de higiene á invertir hasta la suma de $ 2.998,49 en el pago de las cuentas que adeuda á los señores Peuser y Moen por útiles de oficina, imputándose al inciso 15, ítem 11, partida 6ª del presupuesto vigente.

Art. 2º Hágase saber al mencionado departamento que en lo sucesivo deberá atender cada gasto que haga con la partida correspondiente que le asigna el presupuesto.

Art. 3º Vuelva este expediente á la contaduría general para que practique la correspondiente liquidación.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA--EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—LUÍS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo imputado al inciso 15, ítem 11, partida 6ª la suma de 1340 pesos m/n., importe de compra de mobiliario.

Expediente 1256, letra H, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Por lo que resulta de lo informado en este expediente y de acuerdo con la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Impútese al inciso 15, ítem 11, partida 6 del presupuesto vigente la suma de $ 1340 m/n, que importa el gasto

de mobiliario hecho por el departamento nacional de higiene autorizado por el acuerdo fecha 7 de diciembre del año ppdo.

Art. 2° Hágase saber al departamento nacional de higiene que en lo sucesivo debe abstenerse de invertir los fondos que se le acuerdan en otros gastos que no sean aquellos á que se destinan.

Art. 3° Vuelva este expediente á la contaduría general para que practique la correspondiente liquidación, comuníquese y publíquese.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.—JOSÉ V. ZAPATA. — LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta de don Carlos Bosiso para la provisión de cien lonas enceradas, al precio de pesos 78 m/n.

(Expediente núm. 1076, letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894,

Siendo necesario y urgente proveer á la empresa del ferrocarril nacional Andino de lonas enceradas, con el objeto de suplir la falta de wagones cubiertos, exigidos por el aumento del tráfico; y considerando que la propuesta adjunta presentada en la licitación verificada por la dirección de ferrocarriles, es conveniente aceptarla, de acuerdo con los informes precedentes,

El Presidente de la República en consejo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1° Aceptar la propuesta de don Carlos Bossio para la provisión de cien lonas enceradas, al precio de $ 78 m/n cada una, con destino á la empresa del ferrocarril nacional Andino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva á la dirección de ferrocarriles para que extienda el contrato respectivo.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA. — JOSÉ A. TERRY. — JOSÉ V. ZAPATA. — LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la gobernación del Neuquén para invertir administrativamente la suma de $ 2200 m/n.

(Expediente núm. 2380 letra N, 1894.)

Buenos Aires, julio 31 de 1894.

En mérito de las consideraciones aducidas en la nota que antecede y de acuerdo con el artículo 33, inciso 3° de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1° Autorízase á la gobernación del Neuquén para invertir administrativamente hasta la cantidad de ($ 2200) dos mil doscientos pesos moneda nacional, en la adquisición de (2) dos chatas balsas, destinadas á la navegación sobre el río Neuquén y confluencia del Limay, debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de esta suma.

Art. 2° El presente gasto se imputará al inciso 25, ítem 1° del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y previa las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad, pase á contaduría general para la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.— MANUEL QUINTANA.—JOSÉ V. ZAPATA.—JOSÉ A. TERRY. LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la gobernación de Misiones para invertir administrativamente la suma de pesos 6.447,50 m/n.

(Expediente núm. 465, letra M, 1893).

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE

Artículo 1° Autorizar á la gobernación de Misiones para invertir administrativamente hasta la cantidad de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 6.447,50 m/n) en refacciones del edificio de la misma, conforme al presupuesto que corre á fojas 5 de este expediente; debiendo en oportunidad rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 25, ítem 1°, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad de este ministerio y fecho vuelva á contaduría general para la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA. — EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY. —JOSÉ V. ZAPATA—LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo mandando liquidar el importe de la partida 3ª, ítem 4°, inciso 17 á favor de la gobernación del Río Negro.

(Expediente núm. 725, letra R, 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Teniendo en cuenta lo resuelto por decreto dictado en acuerdo general de ministros de fecha 20 de febrero próximo pasado, y habiendo hecho presente la gobernación del Río Negro la necesidad que hay de proveer de uniformes á la gendarmería del territorio,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Artículo 1° La contaduría general liquidará el importe de la partida 3ª, ítem 4°, inciso 17, á favor de la gobernación del Río Negro, con destino á la adquisición del vestuario para la gendarmería del citado territorio.

Art. 2° El importe de un mil veinte pesos, que resulta como exedente sobre la partida asignada por el presupuesto vigente, se imputará al inciso 25, ítem 1° del presupuesto de este departamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección de correos y telégrafos y don Mariano Vélez, para el transporte de correspondencia.

(Expediente núm. 2094, letra C. 1894).

Buenos Aires, julio 31 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en este expediente y lo aconsejado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Mariano Vélez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de Río 4° á Capilla de la Cruz y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de $ 150 por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tomese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA--EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto nombrando escribiente de la receptoría territorial de Santa Ana (Misiones) á don Manuel Fernández.

(Expediente num. 2645, letra M, 1894).

Buenos Aires, agosto 4 de 1894.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase escribiente de la receptoría territorial de Santa Ana (territorio de Misiones) á don Manuel Fernández, en reemplazo de don Teodorico Ramírez que desempeñaba dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo mandando liquidar el importe de la partida 10, ítem 2°, inciso 24, á favor de la gobernación de la Tierra del Fuego.

(Expediente núm. 2260, letra T. 1894.)

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Teniendo en cuenta lo resuelto por decreto dictado en acuerdo general de ministros de fecha 20 de febrero próximo pasado, y en atención á las consideraciones aducidas por la gobernación de Tierra del Fuego é informado por la contaduría general,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Artículo 1° La contaduría general liquidará el importe de la partida 10, ítem 2°, inciso 24 á favor de la gobernación de Tierra del Fuego, con destino al pago del vestuario adquirido para la gendarmería del citado territorio.

Art. 2° El importe de dos mil ciento treinta y cuatro pesos ($ 2.134) que resulta como excedente sobre la partida asignada por el presupuesto vigente, se imputará al inciso 25, ítem 1° del presupuesto de este departamento.

Art. 3° La gobernación referida se abstendrá en lo sucesivo de invertir sumas sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese

razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA.— EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.—JOSÉ V. ZAPATA.—LUIS M. CAMPOS.

Decreto aceptando una propuesta de don Juan Vaccaro y C. para ejecutar unas obras

(Expediente núm. 2242, letra O, 1894,)

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.

Resultando que la propuesta de Juan Vaccaro y Cª. ofrece mayores ventajas sobre las demás presentadas en la licitación celebrada en las obras de salubridad para la construcción de cloacas domiciliarias en el laboratorio Pasteur, y visto lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la mencionada propuesta, por la que se compromete don Juan Vaccaro y Cª. á ejecutar las obras de que se trata, mediante la suma de mil seiscientos noventa pesos moneda nacional ($ 1690 m/n), con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la comisión de las obras de salubridad á los efectos consiguientes.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del secretario de la gobernacion de Tierra del Fuego y nombrándole reemplazante.

Expediente núm. 2650, letra T, 1894.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

Visto lo expuesto en la presente nota

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Eugenio del Busto, del puesto de secretario de la gobernación de Tierra del Fuego, y nómbrase en su reemplazo á don Mariano Muñoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos, en reemplazo de otros que renunciaron.

(Expediente núm. 2652, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 2 del actual:

Auxiliar de la oficina de Cañada de Gómez, ítem 4º, partida 83, en reemplazo de Ramón Córdoba, que queda separado, á José Bertarelli.

Auxiliar de la oficina La Plata, ítem 4º, partida 12, en sustitución de Juan Echegüe, que queda cesante, á Doroteo Larrosa.

Auxiliar de la oficina de Villa Mercedes, ítem 7º, partida 17, en lugar de Belindo Dominguez, que ha sido separado, á Antonio Abregui.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Gálvez, ítem 5º, partida 25, en vez de Eugenio López, que renunció, á Ricardo Stefani.

Art. 2º Sepárase de su puesto al cartero de la oficina del Rosario, ítem 4º partida 34, José Fede.

Art. 3º Concédese cuatro meses de licencia al clasificador de la oficina de expedición al interior, ítem 1º, partida 106, Martín Ponce y nómbrase en su reemplazo mientras ella dure, á Agustín Ridoni.

Art. 4º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución proveyendo á la gobernación del Neuquén con treinta revolvers

(Expediente num. 2657, letra N, 1894.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1º Proveer á la gobernación del Neuquén con treinta revolvers destinados á la gendarmería de la misma.

Art. 2º Pase al ministerio de guerra y marina á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Promulgación de la ley 3085, por la que se concede permiso á don Juan Cichero para aceptar el viceconsulado de la República Oriental del Uruguay en Humaitá.

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY

Artículo 1º Concédese permiso al ciudadano don Juan Cichero para aceptar el viceconsulado de la República Oriental del Uruguay en Humaitá.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á tres de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Promulgación de la ley núm. 3086, acordando permiso al señor Eduardo Olivera para aceptar una condecoración extranjera.

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY

Artículo 1º Acuérdase á don Eduardo Olivera el permiso que solicita para aceptar la condecoración de oficial de la Legión de Honor, que le ha sido conferida por el gobierno de la República Francesa.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a tres de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU — FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Ministerio de Hacienda

Resolución concediendo el libre despacho de varios bultos consignados á la legación de los Estados Unidos.

(Expediente núm. 3131 letra G 1894.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

De acuerdo con los artículos 250 al 258 de las ordenanzas de aduana vigentes,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la Capital para que despache libre este derecho (16) dieciseis bultos conteniendo objetos de uso particular, venidos en el vapor Manitoba y á la consignación del señor Aureliano García, secretario de la legación de los Estados Unidos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á una solicitud de libre despacho pedido por los señores Agar, Cross y C.

(Expediente núm. 2036, letra A, 1894.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

No habiéndose presentado los justificativos sobre la clase de rastras de que trata la presente solicitud, no obstante la citación hecha al recurrente;

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por los señores Agar, Cross y Cª, de 36 rastras de hierro para la agricultura, venidas en el vapor Hellopes.

Pase á la dirección general de rentas para su archivo previa reposición de sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar al libre despacho solicitado por los señores Agar, Cross y C.

(Expediente núm. 2037, letra A, 1894.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

No habiéndose presentado los justificativos sobre la clase de rastras de la referencia, no obstante la citación hecha al recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por los señores Agar, Cross y Cª., de 84 rastras de hierro para la agricultura, venidas en el vapor Hellenes.

Pase á la dirección general de rentas para su archivo y reposición de sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar al aforo de 5 ojo solicitado por el señor J. P. Laborde para 30 cajones conteniendo extracto sólido de quebracho.

Expediente num. 2232, letra L, 1894.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

No habiéndose presentado los justifi-

cativos sobre el destino de la mercadería de la referencia, no obstante las reiteradas citaciones hechas al recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la solicitud del señor J. P. Laborde, pidiendo el aforo de 5 °/o para 39 cajones conteniendo extracto sólido de quebracho, venidos por el vapor Uruguay.

Pase á la dirección general de rentas para su archivo y reposición de sellos correspondiente.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar al despacho con el gravamen de 5 °/o solicitado por los señores Campomar, Hnos. y Ca.

(Expediente núm. 2135, letra C. 1894.)

Buenos Aires, agosto 4 de 1894.

Atento los informes producidos, de conformidad con los precedentes sentados por este ministerio y no obstante los certificados que se acompaña,

SE RESUELVE:

No ha lugar al despacho con el gravamen de 5 °/o, que solicitan los señores Campomar, Hnos. y Ca. en su presentación de fecha 31 de mayo último, de una partida de 42.000 kilos pez de resina, importada con procedencia de Montevideo por el pailebote Joven Oreste.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos y para la reposición de los sellos adeudados.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar al libre despacho solicitado por los señores Agar, Cross y Ca. de material para la agricultura.

(Expediente núm. 2333, letra A. 1894)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

No habiéndose presentado los justificativos sobre la fuerza que se empleará para el funcionamiento de las maquinarias de la referencia, no obstante las reiteradas citaciones hechas al recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por los señores Agar, Cross y Ca. de ochenta rastras de hierro para la agricultura, venidas en el vapor Heliades.

Pase á la dirección general de rentas para su archivo y reposición de sellos correspondiente.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando un fallo de que apelaron los señores Arzeno y Dodero, y previniendo á los recurrentes que no se aceptarán más reclamaciones sobre este asunto.

(Expediente 2046, letra A, 1894).

Buenos Aires, agosto 7 de 1894

Vista la apelación deducida por los señores Arzeno y Dodero en 22 de mayo ppdo. del fallo de la aduana del Rosario de fecha 3 de abril de 1893, que condena á la pena de comiso cien bolsas de azúcar, importadas sin manifestar, con procedencia de Hamburgo, por los señores Amelong y Ca. en 28 de diciembre de 1892 y al pago de una multa al capitán del vapor conductor—el Paraguassú—fallo que ha sido confirmado por este ministerio en 27 de abril último; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que las ordenanzas establecen con toda precisión, en el artículo 1025, que en las aduanas es considerado como fraude y por consiguiente, materia de pena toda falta de *requisito*, toda falsa declaración ó todo hecho que despachado en confianza por ellas ó que si pasara desapercibido produjera menos renta de lo que legítimamente se adeude, disposición que se complementa en el artículo siguiente, que establece para los casos que no tenga sanción especial, la pena de comiso si se trata de diferencias en cuanto á la cantidad ó especie de las mercancías y la de derechos si esas diferencias versan sobre la calidad;

Que las mismas ordenanzas de aduana establecen que las excepciones de error que sea evidente é imposible de pasar desapercibido, aunque sean suficientemente abonadas no se considerarán como causa atenuante de la pena en que se haya incurrido en caso de infracción (artículo 1058) y que solo hacen fe las constancias en documentos aduaneros (artículo citado y 427);

Que es de tener en cuenta que en materia fiscal no procede sino una interpretación restrictiva de las leyes y que la parte penal aduanera como toda legislación relativa, castiga el hecho en sí y no la presunción é intenciones, tomándose en consideración solamente la forma y circunstancias del delito á los efectos de una justa aplicación de la pena en que se haya incurrido;

Que reposando toda la legislación aduanera en la *manifestación*, debe siempre tenerse en vista la forma en que ésta se lleva á cabo, como claramente resulta del texto de las ordenanzas de aduana (art. 1025 recordado y otros);

Que constatado en el caso ocurrente que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 838 del código aduanero, procede la aplicación de la pena de comiso impuesta por la administración del Rosario; y

Que finalmente es de observar que el ministerio ya ha entendido en apelación en este asunto confirmando la resolución recurrida, sin que los nuevos alegatos de los interesados aporten un solo argumento que pueda tomarse en consideración dentro del rigorismo de la ley.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se apela y prevéngase á los presentantes señores Arzeno y Dodero, que el ministerio no aceptará en adelante más reclamos sobre este asunto.

Vuelva á sus efectos á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto aprobando un plano del territorio de Santa Cruz, preparado por la dirección de tierras y colonias.

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Visto lo informado por la dirección de tierras y colonias, el departamento de ingenieros y el señor procurador del tesoro; y

Considerando:

Que hay conveniencia en adoptar un plano definitivo del territorio de Santa Cruz, para que sirva de base á los actos de la administración y puedan cumplirse con sujeción á él las leyes últimamente sancionadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el plano del territorio de Santa Cruz preparado por la dirección de tierras y colonias y que figura con el núm. 2º en el presente expediente; debiendo sujetarse á él todas las ubicaciones hechas con anterioridad á su confección y las que se hicieren en adelante.

Art. 2º Las ubicaciones hechas con arreglo á los planos provisorios, serán mantenidas sobre el terreno, aunque sea necesario cambiar la numeración de los lotes á fin de relacionarlas con el plano definitivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto disponiendo que sirva de base á las mensuras de los terrenos á que se refiere la ley núm. 3053, el plano aprobado por el decreto que antecede.

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

Siendo necesario para el fiel cumplimiento de la ley núm. 3053 reglamentar su ejercicio y dictar las medidas necesarias que preparen su ejecución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Servirá de base para las mensuras de los terrenos que puedan ser adquiridos por los interesados á que se refiere la ley núm. 3053, el plano del territorio de Santa Cruz, presentado por la dirección de tierras y colonias y aprobado en la fecha.

Art. 2º Solo podrán acojerse á los beneficios de la expresada ley con sujeción á las condiciones por ella establecidas, los que fueran arrendatarios al tiempo de su sanción (21 de diciembre de 1893) y los ocupantes á que la misma se refiere y que hubiesen presentado solicitudes de compra ó arrendamiento en el expresado territorio antes del 28 de julio de 1892.

Art. 3º Los ocupantes á que se refiere el artículo anterior solo podrán hacer uso del derecho de comprar la tierra ocupada ó solicitada en arrendo, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Art. 4º La dirección de tierras propondrá á la brevedad posible las reservas de terrenos con arreglo al art. 1º, inciso 4º de la ley 3053, puede hacer el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Tanto la dirección general de tierras como el departamento de ingenieros ajustarán las instrucciones que den á los peritos que los interesados propongan y fueran aceptados por el Poder Ejecutivo, á las disposiciones de este decreto.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución ubicando diez mil hectáreas de tierras pertenecientes al coronel don Eudoro J. Balza.

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

De acuerdo con lo informado por la oficina de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Que las diez mil (10.000) hectáreas de tierras acordadas en venta al coronel Eudoro J. Balza por la ley núm. 2619 de 7 de octubre de 1889, sean ubicadas en la gobernación de la Pampa, sección XV, fracción D, lote núm. diez (10).

Vuelva este expediente á la oficina de tierras y colonias para que practique la

liquidación y exija el pago correspondiente con arreglo á la ley 3 de noviembre de 1882 y fecho pase á la escribanía de gobierno para que extienda la escritura respectiva.

Repónganse los sellos, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución recaída en el sumario instruido al capitán don Pantaleón Rodríguez, del 1er. batallón del regimiento 3º de infantería.

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Visto este sumario, atento á sus constancias de acuerdo con el parecer fiscal y dictamen del señor auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Que el capitán del 1er batallón del regimiento 3º de infantería de línea don Pantaleón Rodríguez, pase á revistar á la plana mayor de reserva de 2ª clase por el término de seis meses, debiendo sufrir un mes de arresto en banderas.

A sus efectos vuelva al estado mayor general del ejército y comuníquese á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
Luis María Campos.

TELEGRAMAS

Asuncion, agosto 7 de 1894.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, ministro de relaciones exteriores.

Reconocido á la salutación de V. E. en mi aniversario patrio, hago votos por la prosperidad de la República Argentina y la personal de V. E.—*T. Ichaso.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

Nota del señor Emilio Mitre y Vedia aceptando la designación de miembro de la comisión encargada de la construcción del palacio de justicia y traslacion de los tribunales.

Buenos Aires, agosto 3 de 1894.

Señor ministro de justicia, culto é instrucción pública.

He tenido el honor de recibir la nota del señor ministro comunicándome mi nombramiento de miembro de la comisión encargada de la traslación de los tribunalesy construcción de la casa de justicia.

Acepto el cargo, y penetrado de la importancia que para el mejor desempeño de los servicios públicos tiene la instalación de las autoridades en locales apropiados, pondré todo empeño en la tarea que se me confía.

Quiera V. E. hacerlo así saber al señor Presidente, con la expresión de mi reconocimiento, y recibir las seguridades de mi más distinguida consideración y estima.—*Emilio Mitre y Vedia.*

Ministerio de Guerra y Marina

Agosto 2 de 1894.

Por resolución de la fecha se ha concedido el pase solicitado por el teniente 2º don Paulino Cepeda, de la plana mayor de reserva de 2ª clase al primer batallón del regimiento 8 de infantería.

ORDENES DE PAGO

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Rosario por pasajes, $ 134,21 m/n.

A favor de la señora Elisa Vélez, por sus haberes de pensión de varios meses, $ 756,05 m/n.

A favor del ex soldado Santiago Rodríguez, por la 2ª y 3ª cuotas de su enganche, $ 51,66 m/n.

A favor del soldado Benito San Salvadores, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, $ 43,20 m/n.

A favor del habilitado del batallón de 6º de infantería, por el el rancho correspondiente al mes de julio próximo pasado $ 7077 m/n.

A favor del habilitado del batallón 4º de infantería, por el rancho correspondiente al mes de julio próximo pasado $ 6.093,50 m/n.

A favor del habilitado del regimiento de artillería de montaña, por las cuotas atrasadas de varios soldados, pesos 1.358,67 m/n.

A favor del habilitado de la línea militar del Alto Uruguay, por los haberes correspondientes al mes de junio próximo pasado, $ 2.408 m/n.

A favor del habilitado de la línea militar del alto Uruguay, por los haberes correspondientes al mes de julio próximo pasado, $ 2.475 m/n.

A favor de los señores Pertiera y Tuñón, por traslación de fuerzas de guardia nacional en la provincia de Santa Fe, $ 535 m/n.

A favor del señor Eliseo P. Acosta, por 12 reses provistas para el racionamiento de la guardia nacional de la provincia de corrientes, $ 720 m/n.

A favor del capitan don Rufino Solano, por sus haberes correspondientes á los meses de marzo á junio próximo pasado, $ 300 m/n.

A favor del teniente 1º don Julio Ahumada, por su rancho correspondiente á los meses de abril á diciembre de 1892, pesos 270 m/n.

A favor del ajustador del regimiento 1º de artillería Tomás Tasso, por sus haberes desde el 16 de abril á fin de julio próximo pasado, 280 m/n.

A favor del habilitado del estado mayor general, por un mes de sueldo sin cargo acordado á los ordenanzas de dicha repartición, $ 830 m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril del Sud, por pasajes, $ 86,23.

A favor del habilitado del batallón 12 de infantería por la 2ª y 3ª cuota de enganche de los soldados Amador Ortiz y José Cortés, $ 103,32 m/n.

A favor del cajero del arsenal de guerra, con destino á las obras ordenadas en dicho establecimiento, $ 1000 m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, por pasajes, $ 25,80 moneda nacional.

A favor de los señores Casimiro Gómez y Cª. por atalajes provistos con destino á la sección de artillería del colegio militar, $ 826 m/n.

A favor de la empresa del ferrocaril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes, $ 183,80 m/n.

A favor del tesorero de la comisaría de guerra, para gastos de experiencias de artillería que practicará la comisión nombrada al efecto, debiendo entregarse esta suma al capitán de dicha comisión don Andrés Bossich, $ 1000 m/n.

A favor del ex soldado Andrés Barrionuevo, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1883, $ 64,23 m/n.

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á cuatro días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cincuenta y cinco mil pesos,* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883				
4116	btes. de	0.05 $	220,80	
5566	» »	0.10 »	556,60	
3867	» »	0.20 »	753,40	
42100	» »	0.50 »	21050 —	$ 22580 80
Ley 21 de agosto de agosto de 1890				
15784	btes. de	0.05 $	789,20	
28654	» »	0.10 »	2865,40	
28933	» »	0.20 »	5786,60	
18300	» »	0.50 »	9150 —	$ 18591 20
Ley 29 de setiembre de 1891				
17800	btes. de	0.05 $	890 —	
13780	» »	0.10 »	1378 —	
25300	» »	0.20 »	5060 —	
13000	» »	0.50 »	6500 —	$ 13828 —
217400 billetes				$ 55000 —

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina—Juan A. Areco—Plácido Marin—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Eduardo Wells, subtesorero — Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán hoy al 364 por ciento.

En un sumario administrativo, el administrador de la aduana ha dictado la siguiente resolución:

Visto esta sumaria investigación levantada al guarda almacen 2º don N. N. con motivo de un cargo mal formulado, por exceso de mercadería en una partida de arroz; y resultando de las actuaciones de este expediente que el citado guarda, no obstante el aviso de otro empleado del mismo depósito y la circunstancia de estar indicado el exceso por el peso marcado exteriormente en cada una de las bolsas, se limitó á establecer un cargo por 500 kilos en vez de hacerlo por 2000, como correspondía; que en descargo de este hecho, que el citado guarda reconoce, solo declara que ha obrado así tratando de compensar el perjuicio recibido por la rotura de algunas bolsas, lo que no es admisible bajo ningún concepto; que, por otra parte, el encargado del depósito ha omiti-

do el cumplimiento de una orden de la alcaidía, según la cual el jefe del departamento debe designar expresamente, en el parcial de entrega, el guarda-almacén 2° que ha de verificarla y responsabilizarse por el acto; no siendo admisible la excusa que alega de encontrarse ocupado en otras diligencias; por estas consideraciones, se resuelve:

Imponer una suspensión de 10 dias sin goce de sueldo, al encargado del depósito, don N. N. y solicitar de la superioridad la exoneración del guarda almacén 2° don N. N.—Diríjase nota á la alcaidía para que haga efectiva la suspensión ordenada, como asimismo la del guarda almacén 2° hasta tanto recaiga resolución superior en este asunto y fecho elévese esta actuación á la dirección general de rentas con la nota acordada.—*S. Babieni.*

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 7 de agosto de 1894	264608 76	57160 86
Total recaudado en el mes corrte.	827104 96	195560 63
Id en el mismo período del año anterior...........	1135667 41	145192 86
Diferencia en favor del mes de agosto del año 94	—	50367 77
Id id del 93........	308562 45	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	41273152 24	4218799 21
Id en el mismo período del año anterior...........	45058926 90	2877569 55
Diferencia en favor del año 94...	—	1341229 66
Id id del 93	3785774 66	—

—

LIBERACIONES

Agosto 6 de 1804.

A Negri y Cª, 1 cajón conteniendo 100 kilos pelo de conejo, venido por el vapor Marte.

—

A Manuel Adano, 600,000 naranjas á granel, venido por el vapor Sol Argentino de Villa Pilar.

—

Agosto 7 de 1894,

A J. M. Corbellini, 19 fardos corcho en bruto, pesando 1.650 kilos, venidos por el vapor Julio Cesare.

—

A Manuel Adano, 250.000 naranjas, venidos por el vapor Olimpo.

—

A Angel Estrada y Cª, 2 cajones conteniendo 200 kilos mapas geográficos para escuelas, venidos en el vapor Hellopes.

—

A la compañía Sansinena, de carnes congeladas, dos fardos con 12.000 bolsas algodón para exportación de carneros congelados, venidos por el vapor Hellopes.

—

A la compañía Sansinena de carnes congeladas, 838 bolsas maiz desgranado, venidos por el vapor Golondrina II.

—

A Schlieper, Hecker y Cª, 50 cuñetes polvora para minas, venidos por el vapor Florence.

—

Al mismo, 35 cuñetes pólvora para minas. venidos por el vapor Florence.

—

Al mismo 100 cuñetes id id, venidos por el vapor Saragoza.

MANIFIESTO DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Agosto 4 de 1894.

Perseo, vapor italiano de Nápoles y escala, el 11 de Julio á G. Lavarello, con: á Raimond y Cia; 200 bordalesas vino; London River, 95 id id, 4 cajones mercaderias; M. Longo, 4 cajones aceite; R. Federico, 200 cascos placa; G. Caliso, 15 bordalesas vino; A. Pedutto, 15 cascos id; Banco de Londres, 10[2 cascos id; Z. Ghezzi, 50 bordalesas id; E. de Mariano, 6 cajones conservas; P. Gargilo, 103 cajones aceite, 10 bordalesas vino; Banco de Londres, 50 id id, 20 /2 id; F. Plazzi, 216 bultos vino; N. Funicelli, 15 bordales sas id; London River, 18/2 id, 2 cajone- conservas; De Lonora, G. Brambilla, 20 cajones drogueria; P. Botto, 2 cajones A. Reriotti, 22 cajones drogueria; Engelbert, 80 cajones mercaderias varias; Raffo y Hnos; 30 cajones aceite, 5 cajones conservas; M. Malpeli, 10 bordalesas vino; P. Meneghini, 20 cs. mds; E. Pillivugt, 20 bls. vinos; T. Fusoni, 50 bdls. vino; A. Franzoni, 14 cajones droguería; Orden, 20 cajones aceite; A. Dodero, 12 cajones sombrero; F. Cotillón, 8 cajones mercaderías varias; Compañía de Fósforos, 40 cajones cartón; S. Puppo, 24 cajones aceite; D. Rivara, 4 cajones tejidos algodón; Schliefer Hecker, 200 bordalesas vino; R. Brescian, 50 id id. P. Lenci, 16 cajones aceite; P. Gaggero, 6 cascos aceite; Orden, 6 cajones tejidos algodón. E. Galli, 100 cajones aceite; Orden, 30/2 bordalesas vino; H. Ponizni 100 id id; S. Pressiani, 25 id id; P. Dell Agua, 64 bultos id. B. Camuyrano, 70 cajones ajos; P. Carlevaro. 70 bultos vino, 20 cajones aceite; Santistéban; 27 cajones tejidos algodón; Necol Hnos. 12 cajones queso; T. Moro, 200 cajones fruta, 40 cajones conservas, 250 bolsas arroz, 100 cajones aceite, 4 bordalesas vino; R. Bronwell; 2 cajones tejidos algodón; M. Serra, 100 barriles vino; P. Bom, 60 id id, 5 cajones cigarros; A. Rameli, 23 cajones tejidos algodón, 30 barriles vino; Gondrand Hnos. 40 bultos vino; Ottone. Hnos, 25 barriles queso; G, Tiora, 67 bolsas droguería; M. Bonfanti, 10 cajones achicoria, 14 cajones mercaderías varias; S. Jancovich, 4 cajones paja; E. Villalonga, 13 cajones mercaderías varías; Gondrona Hnos., 16 cascos vino; H. Kalko, 4 cajones sombreros; A. Dodero, 6 cajones id; F. Bonardi, 50/2 bordalesas vino; A. Dodero, 13 cajones mercaderías varias; Hirschberg, 2 cajones tegidos algodón; P. Christophersen, 5 cajones trenza de faja; á varios, 10 cajones muestras y encomiendas. De Barcelona: V. Gasea, 3 fardos cartón; E. Castillo, 15 cajones papel; R Espasa, 6 caj. libros impresos; J. López, 3 cajones maquinarias, Gandolfi Moss, 50/2 pipas vino; Roig y Cª., 8 balas corchos; Ribas y Cª; 3 cajones impresos.

Auriga, vapor inglés de Londres y Amberes, el 28 de junio á Boadle, con á: London River, 20 cajones líquidos; Orden, 4 bultos alfombra, 25 atados velas, 39 cajones tejidos y sombrillas, 2 cajones galletitas; Frayssinier, 5 cajones aparatos telégrafos; Molet, 24 tambores barnís, 2 cuñatos colores; Houlder B, 6 bultos ferreteria; Orden, 195 tambores desinfectante, 1 cajón jabón; A. Rolón, 2 cajones cajas de lata; D. F. y Cª, 2 cajones tejidos lana y seda; Obras de Salubridad, 10 barriles aceite; Williams, 12 bultos pintura y cabrillería; Orden, 4 cajones tejidos; Galli, 10 cajones impresos; Bernasconi, 6 cajones calzados; H. Heineberg, 644 cascos cemento; D. Parodi, 44 bultos droguería; Wanklyn C, 1000 cajoner antisarnico; Bagley, 140 bultos lata y estaño; Prages, 100 bultos papel y tinta; Paytón, 3 cajones mercaderías; Renne, 26 bultos tejidos; Peuser, 21 cjs. jones papel; Montes, 1983 bultos caños; Londón River, 96 id comestibles, 2800 id cemento; G. Fernandez, 8 id sombreros; Grant 5 id papel; Orden, 182 bultos mercaderías; J. y J. Drysdale, 150 rollos de alambre, 32 cajones maquinaria, 25 bultos mercaderías; F. C. O., 1041 bultos materiales. De Amberes: B. Tarelli, 77 cajones clavos; Orden, 75 id champagne; C. Biecker, 10 id mercadería; Bayé, 147 bultos resortes; H. Descours, 5161 bultos hierro, 1064 tirantes hierro; Docker, 5 cajones colores; J. Drysdale, 8 id agua mineral, 217 atados varillas y 2242 bultos hierro.

Espagne, vapor francés de Marsella y escalas el 10 de julio á H. Pycon: á orden 12 cajones mercaderías varias; J. Buttard, 10 cajones aceite; Banco Francés, 280 cajones aceite; Freisz, 90 cajones id; Heuri Py; 159 id, 20 barriles agua mineral; Limonelli, 3 cajones sombreros orden, 12 cajones mercaderías varias; M. Seré, 263 cajones papas; Taglioni, 160 barricas cemento; orden, 50 cajones vermouth, 200 cajones agua mineral; 8 bultos achicoria; M. Berthe, 23 cajones mercaderías varias; Clarac Hnos., 81 cajónes id id; E. Cucinier, 52 bolsas anis en grano, 10 bolsas hinojo, 16 fardos ajenjo; 9 cajones mercaderías varias; E. Leplase, 4 caj. artículos de fotografía; H. Eckman, 10 id merc. varias; Jaquet, 6 bultos pasas; Orden, 25 bultos vegetales; Sonlas Hnos. 25 bordalesas vino. De Barcelona: P. Alemang. 140 pipas vino, 80/2 id, 110/4 id; A. Lopez, 7/4 id; J. Capello, 100/4 id; M. Menigues, 4 cajones imágenes de madera; Sucursal Banco Sabadell, 30 cajones tejidos algodón.

Don, vapor inglés de Sonthampton, el 13 de julio a E. Green, con á: V. Craveri, 6 cajones tejidos algodón; Orden, 4 cajones mercaderias varias; Banco Español 10 cajones papelería; Orden, 4 cajones tejidos algodón; Urribardi, 4 cajones id; Maegregor, 19 id id; Ramón Eíris, 4 id; Pearsón, 51 id id; R. Zwanck, 15 id id; Orden, 49 id, id; Orteizar 5 cajones id; Urribarri, 6 cajones id; Drablo Hnos; 26 cajones id; R. Stockco, 22 id id; Paytois y Ca; 5 cajones mercaderias; E. Linck, 4 cajones mercaderias; Macgregor, 43 cajones té y algodon; Hirschberg, 58 cajones id id; R. Bronwell, 55 id id; C. Elias, 27 id id; Betrono y Cia; 128 cajones id id á varios, 90 bultos muestras y encomiendas.

Sardinian Prince, vapor inglés de Génova y escalas el 11 de Junio á M. y Dodero, con: P. Dussau 10 cajones aceite- C. Borgoni, 36 cajones id; A. Barraso, 5 cajones mercaderias varias; L .Papaglioni, 30 bls. vino; Banco de Italia, 500 bls. tco; C. Borgone, 16 cs. aseite; Carabelli; 17 bordalesas vino; P. Dussand, 500 id íd; D. Parodi, 212 cjs. agua mineral, 27 idem aceite castor, 12 id agua naranja; Cerizano, 200 aceite; A. Depaus, 7 id artículos de madera; F. Echevarría, 7 id tejidos algodón; F. Cerizano, 500 id vermouth, 8 bordalesas aguardiente; F. Leveratto, 200 bordalesas vino; J. Massó, 350 id id, 2 cjs vino; Schlieper Hecker, 8 íd tejidos algodón; Heineman, 50 bultos agua mineral; Leveretto, 15 bordalesas vino; C. Barbeti, 15 cajones aceite, 5 cascos vino; R. Kaufman, 12 calones cuchillería; Orden, 45 pipas vino, 10 id id; L. Martinez, 25 cuarterolas id; Ottone H., 50 pipas vino, 20 bordalesas id; E. Laca, 186 pipas idem 169/2 id id, 47/2 id, 129/4 id; M. Soulinar, 80 cjs. agua mineral; Rocatagliata Casto, 70.500 kilos tierra refractaria; S. Luppoli, 20 pipas vino, 20 cjs. aceite, a varios, 4 id mercaderías varias.

ENTRADA DE LOS RÍOS

Vapor nacional Sol Argentino procedente de Villa Pilar, consignado á M. Adamo, con cargamento de 600.000 naranjas.

Vapor nacional Pilcomayo, procedente de Villa Pilar, consignado á R. y Tobal, con cargamento de 500.000 naranjas.

Vapor nacional Golondrina II, procedente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con cargamento de 20 fardos tabaco, 6 id arpilleras, 9 cajones sombreros de lana.

Vapor nacional Eolo, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tullock. con cargamento de: 5 cajones baldozas, 25 bolsas arroz, 25 cajones kerosenes, 200 cajones id, 250 id, 7 pipas vino, 20 bolsas azucar, 8 cuarterolas kerosene, 10 bolsas café.

Vapor nacional Cosmo, procedente del Salto, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de: 812 fardos carne tasajo, 1000 id id, 420 cueros vacunos, 30 cueros yeguas, 41 bultos cueros varios.

Vapor nacional Comercio, procedente de Montevideo, consignado á A. Tarando, con cargamento de: 50 bolzas azucar, 19 cajones aceite, 180 rollos hierro, 20 cajones pasas, 20 1/2 barricas yerba, 15 bolsas azucar, 10 barriles aceitunas, 26 cajones mercaderías generales.

Vapor oriental Labrador, procedente del Salto, consignado á G. Verdieu, con cargamento de 18 tambores aceite, 10 cajones cognac, 2 bultos tabaco, 20 bordalezas vino, 500 cajones bugías, 140 cueros vacunos, 9 cajones encomienda.

Pailebote nacional José M. Rattos, procedente de Paraná, consignado á F. Mánia y Cª con cargamento de 110.000 kilos yeso en piedra.

Balandra nacional Ulises, procedente de Islas de San Fernando,, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 92 carradas de leña sauce.

Balandra nacional Amor Patrio, procedente de Islas de San Fernando, con cargamento de 104 carradas leña sauce y 25.000 limones.

Balandra nacional Requelina, procedente de Islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 25.000 kilos leña en trozo.

Pailebote nacional número 24, procedente de La Plata, consignado á J. Mudd y Cia., con cargamento de 200.000 kilos carbon de piedra comun.

Goleta nacional Bella Peregrina Ultima, procedente de Gualeguaychú consignado á Nuñez y Cerro con cargamento de 12.000 hectólitros de carbón de leña. 40 carradas leña.

Pailebot nacional Maria Trapponi, procedente de Concordia, consignadó á Nuñez y Cerro, con cargamento de 665 postes y 1200 medio postes.

Balandra nacional Requelina, procedente de Islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 900 trozos álamos, 200 zapallos.

Balandra nacional Mercedes Leonor, procedente de Islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma; con cargamento de 20,000 astillas leña sauce.

Chata nacional Avela, procedente de Islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 7000 varas amarillo.

Vapor nacional Venus, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de: 3 fardos tejidos algodón, 5 cajones tejidos varios, 12 cajones café, 2 cajones sombreros, 6 cajones encomiendas.

Vapor nacional Olimpo, procedente de Asunción y escalas, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de: 47 bolsas yerba, 83 id id, 70 id id, 250.000 naranjas, 36 fardos tabaco, 374 bolsas azucar, 34 fardos tabaco, 50 bolsas azucar, 112 cueros vacunos, 451 cueros id, 264 cueros becerros, 181 cueros capucho, 71 cueros potros, 10 bolsas café, 295 fardos tabaco, 3531 cueros vacunos, 10 atados cueros carpincho, 52 cueros cabras, 78 atados cueros lanares, 43 bolsas lana, 150 bolsas yerba, 47 cajones encomiendas.

Vapor nacional Onix, procedente de Concepción del Uruguay, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 4136 bolsas trigo.

Vapor nacional Astrea, procedente de Gualeguay, consignado á L. Amespil, con cargamento de 250 bolsas lana, 1500 bolsas trigo, 5 cajones fluido, 2 cajones polvos.

Vapor nacional Rio Victoria, procedente de Santa Fé, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 430 bolsas harina, 430 bolsas porotos, 1752 bolsas lino, 1500 bolsas trigo, 10 cuarterolas vino priorato.

Vapor inglés Arabian Prince, procedente de Rosario, consignado á M. Daden, con cargamento de 8602 fardos pasto, 5700 bolsas harina, 1127 cajones papas, 14 fardos cueros cabra.

Vapor nacional Helios, procedente de Montevideo, consignado á S. Verdieu, con cargamento de 100 azúcar, 12 cuarterolas vino, 6 bolsas fariña, 4 cajones coñac, 3 cajones aceite, 2 cajones bacalao, 2 cajones mercaderias varias.

Pailebote nacional, Joven Rafael, procedente de Goya, consignado á F. Mamia y Cia; con cargamento de 500 hectólitros y carbón de leña.

Pailebote Nacional María Benita, procedente de Uruguay consignado á E. Gagliolo y Cia; con cargamento de 45000 kilos talgo.

Pailebote nacional Fulmine, procedente de Uruguay, consignado á E. Gagliolo y Ca; con cargamento de 1101 cueros vacunos salados, 395 postes y 359 medios postes ñandubay.

ENTRADA DE CABOTAJE

Pailebote nacional Despacito, procedente de Concordia, consignado á Nuñez y Cerro, con cargamento de 1560 medios postes ñandubay.

Pailebote nacional Nueva Favorita Catalina, procedente de Uruguay, consignado á Nuñez y Cerro, con cargamento de 1000 hectólitros carbón leña.

Pailebote nacional Aspromonte Primitivo, procedente del Paraná, consignado á F. Mánia y Cª., con cargamento de 2000 hectólitros carbon vegetal.

Pailebote nacional Los dos Bartolitos, procedente de Colonia (R. O.), consignado á F. S. Ayala, con cargamento de 825 bolsas trigo.

Pailebote nacional Feliz Concordia, procedente de Concordia, consignado á M. Marenco, con cargamento de 800 medios postes ñandubay, 625 bolsas trigo, 1500 kilos queso del país.

Balandra nacional Dosalina, procedente de Villa Constitución, consignado á S. Maresca, con cargamento de 10,000 kilos papas, 6000 ajos.

Pailebote nacional Teresa Granara, procedente de Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 100,000 kilos leña en astillao.

Balandra nacional Providencia, procedente de islas de San Fernando, consignado á S. Palma, con cagamento de 140 carradas leña sauce.

Balandra nacional Maria Tercito, procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 130 carradas leña de sauce.

Balandra nacional Máximo Paz. procedente de islás de San Fernando, consignado á J. Maresca, con cargamento de 28.000 astilas leña de sauce, 2000 kilos mimbre.

Pailebote nacional Tacuarí, procedente de Esquina, consignado á E. Gagliardo y Cª, con cargamento de 2450 medios postes ñandubay, 1500 kilos queso.

Balandra nacional La Afortunada, procedente de Concordia, consignado á Núñez y Cerro con cargamento de 22.000 medios postes ñandubay, 30 bultos cajones desarmados.

Pailebote nacional Paraná, procedente de Paysandú, consignado á Vincent y Mac Lean, con cargamento de 5121 cueros vacunos salados, 557 íd íd, 19.000 astas.

Balandra nacional Martín Zunda, procedente de islas de San Fernando, consignado á F. Navia y Cª con cargamento de 35.900 baldosas.

Pailebote nacional Bella Europa, procedente de Rosario, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 150 fardos lana.

ZARPADOS

Pailebot nacional Jueves, con destino á Concordla; cargado.

Barca italiana Leine, con destino á Falmouth; cargado.

Pailebote nacional Neptuno Buenos Aires, con destino á Chubut; en lasire.

Goleta orientsl Providencia, con destino á Concordia; en tastre.

Pailebote nacional Guillermo, con destino a Carmelo; en lastre.

Pailebote nacional Flor Oriental, con deslino a San Fernando.

Aalandra nacional Oriente, con destino a Corrientes, en latre,

Patacho nacional Dos Amigos, con destino á Corrientes; en lastre.

Balandra nacional Occidente, con destino a San Fernando; en lastre.

Pailebote nacional Querida Pepita, con destino a San Nicolas; cargado.

Balandra nacional Avela, con destino a San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Elias, con destino á San Fernando; en lastre.

Balandra nacional Luisita Carrara, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Providencia, con destino á San Fernando, cargado.

Balandra nacional María Spiro, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Relámpago, con destino a Corrientes, en lastre.

Pailebote nacional Surprise, con destino al Uruguay, cargado.

Pailebote nacional Rosa Fresone, con destino a Conchillos, en lastre.

Pailebote nacional Juan B. Medici, con destino a Sauce, en lastre.

Pailebote nacional Istria Irredenta, con destino a Sauce en lastre.

Pailebote nacional San Antonio, con destino á Concordia, cargado.

Pailebote nacional Bella Argentina, con destino al Rosario, cargado.

Pailebote nacional María Echatus, con destino á Colastiné, en lastre.

Barca ingles Lurmina, con dastino a Falmouth, cargado.

Pailebote nacional Feliz del Plata, con destino a Santa Fe, cargado.

Barca inglesa Albertina, con destino al Rosario, en lastre.

Pailebote nacional Ricardito, con destino a San Fernaedo, en lastre.

Balandra nacional Andresito y Margarita, con destino a Corrientes, en lastre.

Chata nacional Recco, con destino al Asunción, en lastre,

Barca noruega Islas, con destino a Falmouth, cargado.

Lugre noruego Victoria, con destino á Rio Janeiro, cargado.

Balandra nacional Ulises, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Susana, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra Nacional, Siempre Benedita, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional, Nueva Roma con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Miguel Juarez Celman, con destino á San Fernando en lastre.

Balandra nacional Fratelli Canta, con destino á San Fernando, en lastre.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

29ª sesión ordinaria del 7 de agosto de 1894

Presidencia del Dr. Uriburu

SUMARIO:

I. Asuntos entrados.
II. Sanción del proyecto despachado por la comisión de hacienda, con la modificación introducida por la Cámara de Diputados, abriendo un crédito suplementario al departamento de relaciones exteriores, para manutención é internación de inmigrantes.
III Se aprueba el proyecto del Poder Ejecutivo, despachado por la comisión de hacienda, aumentando á $ 50.000 m/n mensuales, la suma destinada á gastos del Banco Nacional en liquidación.
IV. Aprobación del proyecto despachado por la comisión del interior, en reemplazo del venido en revisión de la Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo, para remunerar á don Juan Almagro por sus gestiones en la reivindicación hecha por la Nación, de terrenos en Bahía Blanca.
V. Aprobación del proyecto despachado por la comisión de negocios constitucionales, acordando al señor Carlos Bossio la venia que solicita para entablar litigio con el Poder Ejecutivo.

Anadón
Barbeito
Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
Guiñazú
García (P.)
García (F. L.)
Igarzábal
Martínez
Mendoza
Maciá
Mitre
Saí
Tagle
Vidal
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los siete días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Ortega, Pérez y Güemes, con licencia; y los señores Gil, Paz, Tello é Irigoyen, con aviso.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 4 del corriente (28ª ordinaria) se da cuenta de los

I.

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota que se le pasó comunicándole haberse incorporado á la honorable Cámara, el doctor don Bernardo de Irigoyen, electo senador por la Capital.—Al archivo.

—Mensaje del Poder Ejecutivo, sometiendo á la consideración del honorable Senado, la solicitud de la señora Arminda B. Cárcova, pidiendo pensión civil.—A la comisión de peticiones.

—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizándole para invertir hasta la suma de pesos 68.820,18 m/n en el pago del crédito pendiente que por igual valor cobra el empresario constructor del edificio para hospital de clínicas en Córdoba, señor Silvio Velazco.—A la comisión de hacienda.

SOLICITUDES PARTICULARES

Trinidad Berón pide aumento de pensión militar.—A la comisión de guerra.

—Luisa C. de López pide pensión graciable.—A la comisión de peticiones.

—Cesarea, Manuela y Felisa Loreyra piden que la honorable Cámara se dirija á la contaduría general de la Nación para que desglose y remita al honorable Senado los documentos mencionados en la solicitud referente al sarjento mayor don Ramón Loreyra.—A sus antecedentes.

DESPACHO DE COMISIONES

La de legislación se ha expedido en el proyecto de ley en revisión sobre derechos procesales.

—La de peticiones en los siguientes asuntos:

1º En el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando se acuerde una pensión á la señora Azucena Frías de Saravia.

2º En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo acordando pensión á la viuda é hijos menores del cabo 1º de policía don Casimiro Gómez.

3º En la solicitud de María M. y Herminia Abrines, solicitando el traspaso de pensión que gozaba su señora madre doña Salvadora Cesarea de Abrines.

Sr. Presidente—Estos despachos se imprimirán y repartirán oportunamente. Se va á pasar á la orden del día.

II.

Honorable Señor:

Vuestra comisión de hacienda ha tomado en consideración la modificación introducida por la honorable Cámara de Diputados, al proyecto de ley, que se le pasó en revisión, abriendo un crédito al departamento de relaciones exteriores para atender á los gastos de manutención é internación de inmigrantes, consistente en elevarlo de 40.000 pesos á 42.408,80; y por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra sanción.

Sala de la comisión, julio 30 de 1894.

Carlos Tagle—Lorenzo Anadón—F. V. Bustos.

Buenos Aires, Julio 18 de 1894.

Al señor Presidente del honorable Senado:

La honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha ha tomado en consideración el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable Senado, abriendo un crédito de pesos 40.000 de curso legal al departamento de relaciones exteriores para atender á los gastos de internación y manutención de inmigrantes en el año próximo pasado, y ha tenido á bien aceptarlo, elevando aquella suma á ($ 42.408,80) cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos con ochenta centavos de curso legal.

Dios guarde al señor Presidente.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo.
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.:

Artículo 1º Abrese un crédito suplementario al departamento de relaciones exteriores, por la cantidad de cuarenta mil pesos de curso legal para atender á los gastos de internación y manutención de inmigrantes en el año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino en Buenos Aires, enero 2 de de 1894.

José E. Uriburu.
B. Ocampo.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Este asunto, señor Presidente, ya fué iniciado en esta honorable Cámara y viene ahora solo con una modificación.

A fines del año anterior, la oficina de inmigración manifestó al Poder Ejecutivo que la inmigración llegada al país en los meses trascurridos, excedía considerablemente la medida normal de los años precedentes, por lo que resultaría un déficit en la partida que asignaba el presupuesto, con destino al alojamiento é internación de inmigrantes. El Poder Ejecutivo solicitó por esta razón un crédito de 40.000 pesos en que se calculaba el déficit; crédito que fué sancionado por el Senado y pasado á la honorable Cámara de Diputados, la cual no lo pudo despachar en las sesiones del año pasado. Ultimamente se ha tratado este proyecto, pero resulta que de la liquidación final de las cuentas pendientes, ha habido un exceso de 2.408,80 pesos del crédito votado por esta Cámara. Así se ha justificado la inversión de esta suma y la comisión de hacienda no tiene inconveniente en aconsejar al Senado que preste su asentimiento á la ampliación á que me refiero.

No tengo nada más qué decir.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba la enmienda introducida por la honorable Cámara de Diputados.

—Se vota y resulta afirmativa.

III.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de hacienda ha considerado el mensaje del Poder Ejecutivo elevando la nota de la comisión liquidadora del Banco Nacional, por la que solicita sea aumentada la suma que le asigna la ley de su creación para gastos, á pesos moneda nacional 50.000 mensuales, y tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Auméntase á 50.000 pesos moneda nacional mensuales, la suma fijada en el artículo 2º de la ley, número 3037 relativa á la liquidación del Banco Nacional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, Buenos Aires, julio 31 de 1894.

C. Tagle—F. V. Bustos.

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. la adjunta nota del Banco Nacional en liquidación, solicitando sea aumentada la suma que le asigna la ley de su creación para gastos, á pesos moneda nacional 50.000 mensuales.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Tagle—Pido la palabra.

La ley número 3037 en su artículo 2º fijaba al Banco Nacional en liquidación, la cantidad de 40.000 pesos para los gastos de liquidación de dicho banco.

Esta cantidad, señor Presidente, resultó insuficiente para atender á los gastos de la liquidación, y el asunto ha venido al Congreso con motivo de una nota pasada por el presidente del Banco Nacional en liquidación, al señor ministro de hacienda, solicitando que los 40.000 pesos mensuales que se han adjudicado á gastos de la liquidación, se eleven á 50.000.

En dicha nota el presidente del Banco Nacional expresa que se han hecho todas las economías que hasta el presente han sido posibles para verificar la liquidación del Banco Nacional, pero que la suma acordada es totalmente insuficiente.

Cuando el Congreso sancionó esa ley el año pasado, indudablemente no tuvo todos los elementos de juicio necesarios para votar la suma de 40.000 pesos como presupuesto de gastos del Banco Nacional en liquidación.

Esta honorable Cámara votó 30.000 pesos mensuales, y la honorable Cámara de Diputados, creyendo que era insuficiente, votó 40.000, y la modificación fué aceptada por el Senado.

Decía que el Congreso no tenía entonces los elementos necesarios de juicio, porque el balance que sirvió de base á la ley número 3037, por la que se establece que el presupuesto de gastos solo sea de 40.000 pesos, fué el balance que el Banco Nacional en liquidación hizo en julio del año 93.

De ese balance resultaba que los gastos de la liquidación, el promedio de ellos, unos con otros, era de noventa mil pesos.

Cuando se trataba de esta ley 3037, el miembro informante de la comisión, dijo en esta honorable Cámara, que en atención á las serias economías que la nueva ley imponía, había tomado para gastos la tercera parte de la suma que se gastaba hasta ese momento.

Se ve, pues, claramente, que había una diferencia muy fuerte entre ambas sumas, y desde luego, no podía el Banco Nacional en los primeros meses que se estableciera, ajustarse á la nueva ley, que le asignaba un presupuesto tan reducido, y la consecuencia era el déficit.

En efecto, en los primeros cuatro meses de establecido, la comisión liquidadora, tuvo gastos muy superiores á los autorizados, porque la nueva comisión liquidadora, no podía proceder á cerrar muchas agencias y sucursales, pues éstas era necesario que estuvieran abiertas para garantir el cobro de los valores que estaban á cargo de ellas.

Por consiguiente, esto debía hacerse con tiempo, y no en el momento de entrar la nueva comisión liquidadora. A esto se agrega, que la misma ley mandaba que se emitiesen títulos, con los que se debía pagar á los acreedores del banco.

La impresión de esos títulos ha costado quince mil y tantos pesos, ó lo que es lo mismo dieciseis mil, que entraban en ese presupuesto de cuarenta mil pesos y esta suma ha sido sacada del presupuesto general de gastos. Se han hecho en el Banco Nacional todas las economías posibles al presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos de las sucursales del banco era antes de la nueva ley de liquidación, de veintiseis mil pesos mensuales, estos gastos se han reducido á dieciocho mil. Los gastos de la casa matriz importaban veinticuatro mil quinientos pesos, se han reducido á dieciocho mil; para esto se han suprimido muchos empleados, bajado sueldos á muchísimos de ellos, haciendo economías de todo género.

Tengo á la vista, por si algunos señores senadores, desearan pasar vista por él, el documento de inversión de esas sumas que han superado á los gastos autorizados en los siete meses que van corridos del año; y son estas consideraciones las que acabo de exponer, las que justifican el dictamen de la comisión, que aconseja se voten los diez mil pesos más que solicita la comisión liquidadora del Banco Nacional.

Los señores senadores saben que esa comisión está formada por miembros muy honorables, y que no gastamos un peso más del que sea extrictamente indispensable, y todos los antecedentes presentados por esa comisión comprueban plenamente los gastos hechos.

Por todas estas razones la comisión no ha tenido inconveniente en dictaminar, aconsejando se eleve á 50.000 pesos el presupuesto fijado por la ley 3037.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará.

—Se vota y aprueba en general y particular.

IV.

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra comisión del interior ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión autorizando al Poder Ejecutivo para dar una remuneración á don Juan Almagro por sus gestiones en la reivindicación hecha por la Nación, de un terreno en Bahia Blanca; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja, en su reemplazo, la sanción del siguiente—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á don Juan Almagro la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional, ó en su defecto á escriturar á favor del mismo una extensión equivalente en tierras, tomada del área de metros 14.744,32 reivindicadas por la Nación en el pueblo de Bahía Blanca, mediante la gestión de dicho señor, y como remuneración por su trabajo hasta la escrituración de dicho terreno.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, Buenos Aires, julio 30 de 1894.

M. de la Fuente—A. Del Pino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar escriturar á favor de don Juan Almagro, dos mil doscientos catorce metros cuadrados, del área de 14.744 metros 32 centímetros cuadrados, reivindicada por él en el pueblo de Bahía Blanca, ó en su defecto abonar el 15 por ciento en dinero sobre el valor total de la tierra reivindicada, como remuneración por su gestión y escrituración de dicho terreno de propiedad nacional y que se hallaba fuera de la posesión de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 16 de julio de 1894.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. de la Fuente—Pido la palabra.

Este despacho tomado en su concepto general, se justifica de una manera clara, amplia y completa con la sola noción de los antecedentes que lo motivan.

El no significa otra cosa que una remuneración hecha por el estado á un particular en virtud de servicios, sacrificios personales y erogaciones pecunarias, que han redundado en beneficio de la Nación, con parte de los cuales se le remunera ó, mejor dicho, se le paga

La tarea de información estaría limitadísima, si ella debiera concretarse unicamente á mostrar la perfecta razón que ha tenido la comisión del interior, para aconsejar el pensamiento general de este despacho, me bastaría en ese caso, informando en nombre de ella, probar el hecho de la prestación de los servicios por el particular, y el hecho también de su utilidad á la Nación, para que el Senado, aplicando el principio general de derecho, encontrase perfectamente aceptable el dictamen leído; pero, la dificultad no está allí, señor Presidente, sino que ella se encuentra en la tasación ó avalúo que la comisión hace de esos servicios, y que, por lo tanto, son materia de la discusión en particular.

La extensión con que debe remunerarse los servicios en el presente caso es un concreto, ante el cual las apreciaciones privadas son legales, son lícitas, son racionales y pueden lógicamente ser antagónicas, llegando con derechos plenos hasta su soberanía, desde el momento que se comprueba la ausencia de disposiciones legales ante las cuales, por la razón ó la fuerza, debieran todas ellas convergir.

Por esto, y tomando el despacho de la comisión como una apreciación de ella, discordante de la que ha sancionado la honorable Cámara de Diputados, y creyendo, como creo, que cada uno de los señores senadores necesita para emitir su voto en esta materia, ilustrarse en los hechos que la han motivado, voy, de una manera lacónica, sin omitir detalles que puedan contribuir á su claridad, á enumerarlos.

El primer acto escrito del expediente administraivo formado alrededor de este asunto, consiste en un decreto del Poder Ejecutivo, de 9 de abril del año 90, por el cual se aprueba el convenio celebrado entre el intendente municipal de Bahía Blanca, debidamente autorizado, por una parte, y don Juan Almagro, en representación del Gobierno por otra; convenio que establece que la municipalidad de aquel pueblo reconoce derechos plenos y dominio perfecto á favor de la Nación, de un lote importante de terreno situado en uno de los límites de la plaza principal de ese pueblo; y, á su vez, la Nación le hará donación de un pequeño lote de ese mismo terreno, y se resuelve que se extenderá la escritura correspondiente. Por su parte, el Poder Ejecutivo encarga al señor Almagro de representarlo en ese acto.

Con este solo decreto queda probado, de una manera evidente, el carácter de mandatario del señor Almagro, así como su perfecto derecho á reclamar alguna remuneración. Posteriormente, este señor se presentó al Poder Ejecutivo diciendo que, en enero del mismo año 90, se había él presentado verbalmente al ministerio del interior, denunciándole que, en el pueblo de Bahía Blanca, existían estos lotes de terreno de que él habla; que fué encargado verbalmente también para hacer todas las gestiones relativas á la reivindicación, por parte de la Nación, de esos terrenos, enumerando en seguida, todo lo que he dicho que consta en el decreto, y, finalmente, termina diciendo que no está pagado por aquellos servicios prestados; los cuales, en atención á su extensión é importancia, son sus propias palabras, los avalúa en la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional, cantidad que la comisión ha aceptado.

Desde luego, me permito presentar á la reflexión del Senado esta observación. Si no existieran más antecedentes que estos, ¿sería ó no liberal la remuneración que la comisión del interior acuerda á este señor? Para la comisión no existe duda, supuesto que ella importa un decreto en esta forma: «Como lo pide el interesado».

Puede pecar de injusta por exceso en lo que se da, pero, de ninguna manera puede dejar de ser liberal.

Esta solicitud después de correr varios trámites, á pedido de la contaduría general, que necesitaba conocer el va-

lor de la tierra, para poder apreciar si la remuneración reclamada por el interesado es ó no justa y equitativa—pasó al jefe de la aduana de Bahía Blanca, para que hiciera la avaluación del terreno, y este funcionario lo avaluó en quince pesos el metro cuadrado.

No sé si antes ó después de esto, el señor Almagro se presentó desestimando su pedido anterior, afirmando que había encontrado en la legislación vigente del país, disposiciones que le dan mejores derechos respecto de la forma cómo debe ser remunerado.

Para esto cita la disposición de la ley 1ª, título 13, libro 6º, Recopilación Castellana, por la cual tiene derecho á la cuarta parte.

Para inteligencia del Senado, voy á pedir al señor secretario que se sirva leer esa disposición.

—Se lee:

«Que cualquiera que supiere ó oyere decir, que en la ciudad, villa ó lugar donde morare, ó en su término hobiere tesoro ó otros bienes algunos, ó otras cosas que pertenezcan á nos, *que nos lo vengan á hacer saber luego por ante escribano público á la justicia que hobiere jurisdicción en el lugar*: y el que lo hiciere así saber, si fuese hallado, que fué así verdad lo que hizo hacer saber, *que haya por galardon la quarta parte de lo que así hiciere saber*: etc.»

¿Esta ley es aplicable al caso de denuncias de tierras? Es la primera cuestión que surje. Y, en caso afirmativo, ¿le es aplicable á la reclamación del solicitante en la forma de los hecos producidos?

He ahí toda la cuestión.

Este señor dice que no quiere la cuarta parte, sino que pide dos mil cuatrocientos metros de la tierra reivindicada, que viene á importar una sexta parte próximamente; de manera que renuncia á favor de la Nación los demás derechos que la ley, en virtud de la cual pide ser remunerado, le acuerda.

Puede objetarse, señor Presidente, que todo lo relativo á tierras estaba regido por las disposiciones de las Leyes de Indias; pero, siendo estas Leyes de Indias, leyes de excepción, en todo lo que ellas callaban, las colonias americanas estaban regidas por el derecho común de España. De consiguiente, esta objeción puede descartarse á favor del señor Almagro; él puede combatirla por el principio general de jurisprudencia, por el cual la ley le es perfectamente aplicable, suponiendo que la legislación antigua de España rigiera el presente caso.

Pasada en vista esta solicitud, sucesivamente al procurador del tesoro, primero, al procurador de la Nación después, y por último á la oficina de tierras y colonias, estas tres oficinas, asesoras del Gobierno, unánimemente establecen lo siguiente: Primero: el señor Almagro no es denunciante de la tierra porque no consta en el expediente, y no hay más razón para esta afirmación que la que hace el interesado; segundo: esa misma afirmación del señor Almagro, habla de una denuncia verbal, contraria á la ley; tercero: aún cuando no hubiera sido verbal, no llenaría todas las formas de la ley, que establece que sea hecha ante escribano público; y, finalmente, que aún cuando hubiese llenado todas las formas prescriptas por esa ley, no existe conocimiento alguno de que ella haya sido aplicada alguna vez en el país.

Hay dos vistas luminosas, del procurador de la Nación, una firmada por el doctor Malaver y otra por el doctor Kier, explicando todo lo que ellos conocen respecto á leyes obligatorias en el sentido de crear derechos á favor de los denunciantes. De esas vistas se puede deducir la existencia de leyes generales y aplicables en casi todas las provincias, que disponen que es de propiedad pública toda la tierra que no se comprobase ser de propiedad particular; que todas las disposiciones sobre tierras en la provincia de Buenos Aires y en las demás de la República, llegaban á este máximum: á acordar un derecho preferente á la compra de ella por el interesado ó alguna otra pequeña ventaja; pero de ninguna manera la cuarta parte, la sexta, ni aún la décima.

Debo añadir un dato, de informe que he recogido particularmente, el que prueba que es muy difícil que el señor Almagro pueda ser considerado como denunciante. Uno de los señores senadores que se sienta en esta Cámara, me ha referido que, visitando á Bahía Blanca, mucho antes de este tiempo, en compañía no sé de qué señor...

Sr. Igarzábal—Del señor Cambaceres.

Sr. de la Fuente—Ya, allí, se le dijo, y era voz corriente, que aquel terreno pertenecía á la Nación. Tres ó cuatro años después viene este señor á decir que es denunciante respecto de un terreno que públicamente pasaba también entonces en Bahía Blanca como de propiedad nacional.

Solo se necesitaba escriturar, para los efectos que el Poder Ejecutivo se propusiera. Con este objeto, nombró un comisionado y los derechos de ese comisionado los avaluó el mismo que tenía interés en ello, en ocho mil pesos.

Por esta razón, de acuerdo con las oficinas asesoras del Poder Ejecutivo, la comisión cree que no puede aconsejar otra cosa, y cree también esto mismo, porque el reclamo de la opinion pública le exije ser extricta en todos los actos de administración que se le confíen.

En efecto, señor, desde el Poder Ejecutivo en sus frecuentes mensajes al Congreso hasta los oradores del parlamento, hasta el partido nacional, que ha declinado hoy de su absolutismo y ostentación de ayer, hasta la unión cívica nacional, su aliada, con su historia antigua de lucha y moderna de abstensión, hasta el jóven y brioso partido radical, con su programa de y para ángeles, como algunos lo han clasificado, aún cuando yo creo que este partido como todos los demás de la República, cargan de una manera ostensible la alforja de Júpiter, y hasta todos los hombres independientes del país, que flotan sin sumerjirse en ninguna fracción política, hasta el extranjero que nos observa y nos quiere bien, todos ellos de una manera uniforme, se cobijan, se reunen se juntan, declinan sus antagonismos, declarando que es patriótico hacer economías y administrar recta y honradamente!

La comisión entiende que el conjunto de estas economías y esa administración honrada, completa, no puede existir si no se fija y observa en todos los detalles.

Es por esto que ella ha procurado examinar de una manera prolija los datos del expediente, para poder formar su dictamen.

Voy á observar lo siguiente: de ninguna manera entiendo yo, ni entiende la comisión, que haya falta de patriotismo, ni que falte en la preparación y sanción de este proyecto, en la forma en que ha venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados.

Todo lo contrario. He dicho al principio que es cuestión de apreciaciones, y las apreciaciones, para ser legítimas necesitan el respeto que se merecen por su razonamiento fundamental; y, el móvil del patriotismo puede existir en ellas, aún cuando sean contrarias, pues todas ellas pueden ser igualmente justas desde el punto de vista que se considere.

Si en la discusión en particular, hay alguna duda, trataré de satisfacerla.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Sin que sea mi propósito hacer discusión, quiero que conste mi voto en contra de este proyecto.

Soy el senador á que acaba de referirse el señor miembro informante de la comisión, y efectivamente, el año 1884 ó 1885, pocas horas después de llegar con el señor Cambaceres á Bahía Blanca, paseando por la plaza, diferentes vecinos de ella nos manifestaron que un terreno de un cuarto de manzana que está en ese ángulo de la plaza, pertenecía á la Nación y que no se sabía porqué la Nación lo tenía baldío, que no lo cercaba, siendo tan apropósito para una casa de correos, un asilo de inmigrantes, etc. Yo tengo, señor Presidente, la convicción que no data, que no puede datar del año 1890, como aparece del documento que ha tenido á la vista la comisión, el descubrimiento de que el terreno aquel sea de la Nación. No quiero autorizar con mi voto el que quede establecido que mañana un individuo cualquiera denuncie al Ejecutivo que la casa Rosada es del Gobierno nacional, para recibir por ello algunos honorarios como recompensa.

Sr. de la Fuente—Pido la palabra.

No puedo menos que aplaudir el celo del señor senador; pero, debo llamarlo á los límites estrechos de la justicia.

De ese expediente, lo he dicho, consta que el Gobierno de la Nación comisionó á este señor para hacer gestiones.

Consta, por un decreto, que esas gestiones fueron hechas y fueron aprobadas.

Se comisionó á este mismo señor para representar al Poder Ejecutivo en el acto de la escrituración. Este señor es, por consiguiente, verdadero mandatario; ha sido comisionado; no es denunciante, no lo toma en ese carácter el despacho de la comisión; lo toma como un hombre que ha prestado servicios á la Nación, por un mandato expreso, por un mandato del Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros. Es una comisión que aparece evidente y ella debe ser remunerada con algo ¿cuál es este derecho?

El *minimum* de lo que aparece; pero que la comisión lo cree justo, porque es también lo que este señor pide y lo creen justo con la comisión, el procurador de la Nación y demás oficinas que he citado.

He dicho.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y particular.

V.

Honorable señor:

Vuestra comisión de negocios constitucionales ha tomado en consideración la solitud presentada por don Carlos Bossio para gestionar ante los tribunales el reconocimiento de un contrato celebrado con el Poder Ejecutivo; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase al señor Carlos Bossio la venia que solicita para gestionar en juicio ante los tribunales de la Nación, el reconocimiento de un contrato que celebró con el Poder Ejecutivo el 1º de agosto de 1892, referente á la provisión de artículos de consumo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, agosto 2 de 1894.

Rafael Igarzábal—Benjamin Figueroa—Salvador Maciá

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Figueroa (B.)—Pido la palabra.

Consta de la exposición del señor Carlos Bossio ...

Sr. Anadón—No se oye.

Sr. Figueroa (B.)—Decía que consta de la exposición del señor Bossio, que el 1º de agosto del 92 celebró un contrato con el Poder Ejecutivo, referente á la provisión de artículos de consumo para la armada, labrándose un contrato al efecto ante el escribano mayor de gobierno.

Al principio no hubo dificultad; el Poder Ejecutivo hacía sus pedidos y el contratista los atendía á satisfacción, cumpliendo con la especificación del citado contrato; más, poco después el Gobierno pronunció su resción, su nulidad, fundándose en que el contrato había terminado el 31 de diciembre, es decir, á los cinco meses, cuando habría sido celebrado por un año,—por cuanto en ese día también terminaba el presupuesto general de la administración.

En presencia de semejante situación, en presencia de un contrato perfecto por un año, el solicitante se queja y pide la venia del caso, para demandar al Poder Ejecutivo, en vista de los perjuicios que con semejante interpretación le han irrogado.

Si se tiene en consideración que la licitación fué hecha de acuerdo con la ley de la materia, que intervino la junta de consumos, el estado mayor de marina, la contaduría general, que todos informaron aconsejando la aprobación del contrato al Gobierno, y que éste, en consejo general de ministros, decretó su aceptación, no parece que la interpretación dada por el Poder Ejecutivo haya sido justa y legal, tanto más cuanto que ella se apartó también de lo aconsejado en el informe suministrado por sus consejeros legales y sus oficinas técnicas, como consta.

Sin entrar al fondo de la cuestión, al fondo del proyecto, la comisión de negocios constitucionales no tiene inconveniente en aconsejar que se otorgue la venia solicitada para demandar al Poder Ejecutivo sobre la validez del citado contrato.

En vista de estas razones que acabo de dar, ha formulado el despacho que se ha leído.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Del Pino—Pido la palabra.

Deseo del señor miembro informante de la comisión, una simple aclaración porque no he alcanzado á oír, por más atención que haya puesto, lo que ha dicho.

¿Es que el Poder Ejecutivo en el caso en que se refiere el señor miembro informante, desconoce la validéz de un contrato celebrado con la parte interesada que ahora solicita la venia del Congreso, ó es por falta de pago?

Sr. Figueroa (B.)—No señor: el Poder Ejecutivo celebró un contrato el 1º de agosto de 1892, por un año, según consta en la respectiva escritura pública; y mientras tanto interpretándolo en la forma que le ha parecido conveniente, lo declaró terminado el 31 de diembre, á los cinco meses de su celebración.

Sr. del Pino—¿Es cuestión de interpretación sobre una de las cláusulas del contrato?

Sr. Figueroa (B.)—Indudablemente.

Sr. Del Pino—Creo que afecta al fondo mismo del acto.

¿Y se siguió una tramitación administrativa en cuanto á esto?

Sr Figueroa (B.)—Antes de hacerse esta declaratoria por parte del Poder Ejecutivo, se dió vista al procurador del tesoro, y el dictamen de éste, era contrario á la resolución que después se pronunció.

Sr. Del Pino—Hacía esta pregunta, señor Presidente, no porque en principio tuviera ó tenga ideas contrarias á lo que se solicita, en cuanto al despacho de la comisión de negocios constitucionales, sino porque quería saber si se había seguido un juicio contencioso administrativo.

Sr. Figueroa (B.)—No, señor.

Sr. Mitre—Pido la palabra.

Por lo que ha expuesto el señor miembro informante de la comision, podría talvez estar comprometido un principio que debe ser regla para el parlamento. Aunque el señor miembro informante no ha manifestado la interpretación que el Gobierno haya dado al contrato, las fechas parecen indicarla: el contrato decía un año, y el Gobierno le dió por terminado al terminar el año financiero.

Creo que es una inteligencia dada á la ley de presupuesto que, en materia de contratos, el Poder Ejecutivo no puede exceder los términos del presupuesto mismo, y por tanto, es posible que el Poder Ejecutivo, consecuente con esto, lo haya dado por terminado al concluir el año financiero.

Así, pues, si esta fuera la razón, aún sin entrar en el fondo de la materia, el Senado parece que debería inclinarse á que un contrato no pudiera ser de más duración que la que él mismo autoriza por la ley de presupuesto.

Sr. Figueroa (B.)—Pido la palabra.

Indudablemente, el ejercicio financiero termina el 31 de diciembre. Esto es relativo al presupuesto general de la administración y también á lo que en ese presupuesto se establece, pero nunca á los contratos que el Poder Ejecutivo celebra,—que no es éste el primero—por un cierto tiempo y que no están sujetos á esa ley general que se llama presupuesto. Tenemos, por ejemplo, conocimiento de que la casa actual que ocupa la administración de correos, tiene un contrato por diez años.

En este caso, se trata de la provisión de artículos de consumo para la armada y, habiéndose establecido un término fijo en ese contrato que obliga recíprocamente á las partes por un año, no podía ser entendido que terminaría el año á los cinco meses, puesto que fué firmado el 1º de agosto del 92 y ha sido rescindido el 31 de diciembre del mismo año, y ni el contratista, ni tampoco el Gobierno interpretaron que debiera ser por cinco meses, cuando se firmó, que fuera por un año.

Voy á permitirme leer, ya que la observación ha sido hecha por el señor senador Mitre, lo que el procurador general del tesoro informó cuando se le pidió vista sobre esto.

Dió su opinión en estos términos:

«En el terreno del derecho no puede haber cuestión sobre esta validéz, puesto que la licitación se ha llevado á cabo con las formalidades prescriptas por la ley; las propuestas han sido analizadas por el estado mayor de marina; la comisión de consumos y la contaduría general de la Nación, que aconsejó la aceptación de la propuesta del señor Bossio, en su informe de julio 28 del corriente año.

«En suma, no he encontrado una sola disposición legal en que pudiera fundarse la anulación de este contrato por resolución administrativa. Y si por altas conveniencias públicas, que no estoy en condiciones de apreciar, el Poder Ejecutivo creyera indispensable faltar á las obligaciones contraídas por parte del Estado, sería de extricta justicia demandar judicialmente la resción del contrato, ó en todo caso decretarla autoritativamente, dejando libre el camino de los tribunales al interesado, para el amparo de sus derechos, y arrostrando las consecuencias de una posible condenación judicial, al pago de los perjuicios que se le causen.»

La contaduria general de la Nación se expresa en estos términos:

«Siendo de regla para la contaduría velar por los intereses bien entendidos del fisco, cree ella que en esos mismos intereses está el dar el más exacto cumplimiento á los contratos que se celebren, y cuando, como en el caso presente, se afectan los derechos de un contratista, lesionando posiblemente intereses de alguna consideración, es deber del Gobierno ofrecer la consiguiente reparaciòn, sin lo que podría exponerse á perjuicios de mayor consideración. A este respecto, la contaduría cree de su deber llamar la atención sobre lo manifestado en los diversos informes del señor procurador, y se permite indicar á V. E. la conveniencia de que el asunto sea solucionado de una manera equitativa y bajo aceptación de las partes interesadas.»

De modo, pues, que no solamente el señor procurador del tesoro, sino también la contaduría general, entendieron que no era por cinco meses—ni era posible entender otra cosa—tratándose de atender nada menos que á la provisión de artículos de consumo para la marina, provisión que es necesario hacerla con mucha anticipación por parte del contratista, porque demanda trabajo, gastos de consideración y empleados que desempeñen fielmente sus funciones, á fin de poder cumplir extrictamente con las obligaciones contraídas.

La regla general es la que dice el señor senador Mitre, pero no se aplica al presente caso; y sobre todo, cuando estas opiniones que acabo de leer son el resultado de un estudio bien hecho en el expediente; cuando el contrato no es de aquellos en que estén rigurosamente establecidos los gastos en el presupuesto que termina, como se sabe, el 31 de diciembre; y cuando el Gobierno ha contratado antes de ahora por varios años, fijando después las partidas en el presupuesto, como sucede en la administración de correos con la cual se puede contratar hasta por diez años.

Así, pues, no me parece que la obsercióṅ hecha sea procedente en el caso actual.

He dicho.

Sr. Mitre—Mi indicación era simplemente á objeto de salvar el principio, para que no quedase comprometida la doctrina por una sanción del Senado.

Por lo demás, siendo un asunto contencioso, como en realidad lo es, yo no tengo inconveniente en votar por el despacho de la comisión, porque la justicia nacional da tantas garantías como pueden pedirse para todos estos casos.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Voy á permitirme completar la explicación que el señor senador por Buenos Aires acaba de hacer respecto del alcance del presupuesto, manifestando lo siguiente: el presupuesto general debe regir extrictamente todos los actos de la administración general del país, y á ese presupuesto el Poder Ejecutivo debe ajustar sus contratos; pero eso es en cuanto á las cantidades votadas por e Congreso, no en cuanto á las fechas, porque si se trata de servicios que tienen que pasar de un año á otro, como el de la marina, por ejemplo, se puede hacer el contrato en un año para terminarlo en otro, porque la Nación necesita constantemente provisiones para la armada.

De modo que lo que el Poder Ejecutivo no puede hacer es excederse, en los contratos que ejecuta, de las cantidades que el Congreso ha sancionado para tales ó cuales cosas.

Me explicaría que se pusiese en duda

la legalidad de un contrato por ejemplo, si el Poder Ejectivo, en vez de comprometer 200.000 pesos, hubiera comprometido 500.000; pero no me parece que puede ponerse en duda la legalidad de ese acto, si se ha comprometido para la compra de vestuario, ó para un servicio cualquiera, usando de las cantidades asignadas en el presupuesto, dentro del año y para continuar con servicios que son obligatorios en el año siguente.

Yo creo que, entendido así esto, se concilian las opiniones.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Después de lo que han dicho los dos miembros de la comisión que han usado de la palabra, yo que voy á votar en favor del despacho, necesito explicar las razones en que me fundo.

Mi voto no significa una declaración de mi parte, (como creo que no significa el voto del Senado una de la suya) del reconocimiento del derecho que reclama este señor que solicita permiso para demandar al Poder Ejecutivo.

El acto del Congreso tiene por objeto simplemente autorizar la demanda contra el Poder Ejecutivo, para que los jueces correspondientes hagan la declaración; nada más.

De modo que toda discusión acerca de la justicia ó injusticia del decreto del Poder Ejecutivo, es completamente fuera del caso.

Sr. Gálvez—Corresponde á la justicia.

—Se vota el proyecto en discusión y es aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente—Entiendo que dada la extensión del proyecto sobre código rural para los territorios nacionales que en seguida entraría á la consideración del Senado, quizá prefirirá la Cámara aplazar este asunto hasta la sesión próxima, levantando la presente y constituyéndose en sesión secreta para conocer algunos pliegos cerrados remitidos por el Poder Ejecutivo. Si no hay inconveniente, así se hará.

—Asentimiento general.

—Se levanta la sesión siendo las 4 y 30 p. m.

Angel Menchaca,
Director de taquígrafos,

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Mendoza y San Rafael.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jachal.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y San Antonio de los Cobres.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 18 de julio de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, á disposición de los interesados las siguientes piezas de correspondencia.

España—Isla de Cuba, José García.

Habana—Pulido, Apartado 406, impreso.

Margarita Paz de Maciel, calle Dayman núm. 294; Montevideo, un libro

España—Guipuzcoa, Segundo Olascoaga calle Reyna Regente núm. 4, San Sebastián, carta.

Mercedes (R. O.)—P. Goytino, Perico Flaco, carta.

España—Matias Martinez, por Astorga Val de San Lorenzo, impreso.

Montevideo—María Vanini, Tacuarembó 61, impreso, á lascuales no se les puede dar curso por prohibirlo el reglamento de la unión postal universal.

Departamento de obras públicas

Inspección general administrativa

Llámase á propuestas por segunda vez, para las reparaciones de la escuela normal de maestras de San Luis, con arreglo al pliego de condiciones y bases de licitación que se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección, Florida núm. 8.

La licitación tendrá lugar el 25 de agosto á las 5 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1894.—*Alberto G. Dillon.* v.25 a.

LICITACIONES

Por resolución de la dirección general, llámase á propuestas para las siguientes obras de conformidad á la ley de obras públicas y de acuerdo con los planos, especificaciones, cómputos métricos, presupuesto y bases de licitación que obran en los expedientes respectivos, debiendo celebrarse:

El 11 de agosto próximo á las 2 p. m. la de la construcción de veredas en el edificio de la escuela normal de profesores de la Capital.

A las 3 p. m. la de reparaciones de muebles y adquisición de armarios para la oficina de patentes de invención y marcas de fabricas del departamento.

El 18 de agosto próximo á la 1 1[2 p. m. la de obras en el colegio nacional de Corrientes;

A las 2 p. m. la de la escuela normal de maestras de Catamarca.

A las 2 1/2 p. m. la de dos viaductos de acceso al puente del rio Gualeguay en Rosario del Tala (provincia de Entre Rios).

A las 3 p. m. para reparaciones en la escuela normal de maestros de Tucumán.

A las 3 1[2 p. m. para reparaciones de la escuela normal de maestras de Tucuman.

Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección Florida 8, donde tendrán lugar las licitaciones anunciadas.—Buenos Aires julio 10 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

Comisión de las obras de salubridad

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de la nueva casa de máquinas núm. 2 y refacción de la parte existente en el establecimiento Recoleta. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 11 de agosto á las 2 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la secretaría de la comisión conjuntamente con una copia del pliegö de condiciones y cómputo métrico de las obra proyectadas, mediante el depósito de 50pesos, que se devolverá a los q e presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la tesorería de la comisión, ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la misma por la cantidad de 1320 pesos en dinero efectivo, equivalente al 1 o[o del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de obras públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos ó pliegos de condiciones relativos á las obras podrán verse en las oficinas de la comisión, calle Rivadavia 1255, todos los días de 11 á 4 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado con el papel sellado correspondientes, en los formularios respectivos, ó que tuviesen enmiendas ó raspaduras, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicase las obras, aumentará el mencionado depósito al 5 o[o del importe total del contrato, en garantía de su fiel cumplimiento.

La comisión pagará una prima de 500 pesos, al adjudicatario de las obras por cada semana que anticipe el plazo fijado en el contrato para la terminación y entrega de las mismas.

Si el adjudicatorio no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones perderá el depósito del 1 o[o antes mencionado.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de la cloaca externa y domiciliaria en el Asilo de Mendigos, situado en las calles Junin y Azcuénaga entre Avenida Alvear y Vicente López, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que estarán visibles en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en un sello de 5 pesos por la primera foja y de 1 peso por las subsiguientes, cerradas, en la secretaría, para ser abiertas en presencia de la comisión y de los proponentes el día 16 de agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3º, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios*.

Ministerio de Hacienda

Administración general de impuestos internos de la nación

Por disposición del señor administrador general, se cita y emplaza á don Bernardo Cherrú, para que en el término de tres dias se presente á esta administración á asumir la personería que le corresponde en el expediente núm. 1241, formado con motivo de la detención de un barril de aguardiente en la estación Palermo el 27 de febrero del corriente año.—*El secretario*.

Crédito Público Nacional

De fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y de los bonos municipales del empréstito de consolidación autorizado por ley de 22 de noviembre del mismo año, que el dia 20 del corriente á la 1 1/2 p. m. la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización, las que deberán presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno $ 203.600.
Id. de 1892 id id 43.200.
Id de consolidación municipal id 149.000.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario*.

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaria de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario*.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitacion por el término de treinta dias para la provisión de articulos navales para las embarcaciones del resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe esta secretaria.

Las propuestas se presentarán en el sello de cinco pesos, con un certificado de deposito del 5 % del valor total hecho en el Banco de la Nacion á la orden del señor administrador; y se recibiran en secretaria hasta las 4 p. m. del dia 13 de agosto próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura, en presencia del escribano general de gobierno de la nación.—Buenos Aires, julio 13 de 1894.—*El Secretario*.

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de setiembre de 1881

(Guerreros de la independencia)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de setiembre de 1881 que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A Nos 81, 96, 101, 111, 134, 167, 173, 186, 211, 240, 324, 330, 373, 427, 482 y 620.

Serie B. Nos 101, 207, 220, 426, 440 y 497.

Serie C. Nos 106, 150, 203, 224, y 393.

Titulos sorteados anteriormente y no cobrados

Serie A. Nos 4, 112, 174, 177, 184, 208, 222, 280, 305, 313, 331, 333, 342, 492, 553, 555, 569, 621, 642, 646, 714, 715 y 770.

Serie B. Nos 10, 89, 140, 165, 227, 274, 304, 337, 547.

Serie C. Nos 50, 168, 259, 282, 335, 357, 372, 409, 512 y 626.

El pago de los títulos enumerados se efectuará conjuntamente con el servicio de renta en la tesorería de esta oficina del 1º al 10 del entrante.—Buenos Aires, Julio 28 de 1894.—*El secretario*.

Contaduria general de la nación

Por disposición del presidente de la contaduria general de la nación se cita al ex rector del colegio nacional de Catamarca don Marcos Yons para que dentro del término de un mes levante los cargos que la contaduría le formula por la planilla número 2317 y á los señores Miguel Saliba y Agustin Raimond para que dentro de los nueve dias depositen en tesorería general el importe de las multas impuestas por decreto de la contaduria de fecha junio 14 próximo pasado.—Julio 12 de 1894.—*Los Secretarios*.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta direción general, con el 5 % del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el dia 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno. —Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Administración general DE IMPUESTOS INTERNOS

En cumplimiento del artículo 17 del reglamento vigente, se publica á continuación la nómina de los fabricantes y las cantidades que han abonado por el impuesto devengado en el mes de mayo y recaudado en junio:

Impuestos cobrados en junio de 1894 por recaudación de mayo de 1894

IMPUESTOS SOBRE FÓSFOROS

		$ m/n
N. Urrea y Onrubia, estampillas negras de 1 centavo............	600.000	6.000
Compañía general de fósforos, id id id	10.000.000	100.000
Lezaunt y Cercos, id id	30.000	300
Agustín Casartelly, id..	300.000	3.000
Marval y Cª, estampillas verdes de 1/4 ct.	600.000	1.500
Lamenca, San Miguel, estampillas negras de 1 centavo............	500.000	5.000
		$ 115.800

IMPUESTOS SOBRE BANCOS

	$ oro	$ m/n
Banco de Londres y Río de la Plata	38.178 11	
Banco de Londres y Rosario	5.073 96	
Banco de Italia y Río de la Plata..........	34.265 26	
Banco de Londres y Río de la Plata.....		15.000

IMPUESTOS SOBRE ALCOHOLES

	Litros	$ m/n
Sección segunda		
L. V. Daniel, ginebra....	4.325	432 50
Sección séptima		
Traverso, Grapiolo y Cª	101.341	20.268 20
L. Griffero é hijo	41.137	8.227 40
Destilería Franco Argentina....	298.154	59.630.80
Sección octava		
Schneider hermanos..	3.193	638 60
La Rosario...........	103.468	20.693
W. Heiland y Cª......	57.464	11.492 80
Refinería Argentina...	10.175	2.035
Sección novena		
Griet hermanos........	4.880	976
J. Merello............	36.657	7.038 20
Sección once		
Luis G. Pintos.........	4.795	959
Tomás Peacok........	1.082	216 40
J. Espeche............	314	62 80
Sección doce		
Ceresetto y Cª........	1.000	200
Carril hermanos.......	150	30
J. Fiernicey............	100	20
Rosental hermanos....	75	15
Uriburu y Medici......	618	123 60
Hermógenes Ruiz.....	1.000	200
R. Estrada............	1.000	200
J. Maurin.............	1.278	255 60
Leon Goria...........	1.000	200
Weindenburg Hnos...	1.110	222
V. Echezarreta........	7.200	1.440
A. Tomba.............	1.000	200
Horacio Falco.........	4.438	887 60
Sección trece		
Tasso y Gargantini...	2.706	541 20
Luis Betty............	1.450	290 01

A. Palmuci...........	1.072	215 60
A. Bertain y Cª.......	1.238	247 60
José D. Genaro........	400	80
F. Decauguez.........	180	36
R. Montevaro.........	100	20
L. Mundero...........	100	20
Vichi hermanos.......	100	20
J. Maccopi............	100	20
J. Giol...............	165	33
P. S. Leguizamon.....	100	20
B. Aniger hermanos..	484	96 80
A. Burzani.........	300	60
Sección calorce		
Federico Moreno......	26.428	5.285 60
Justiniano Frias.......	4.236	847 20
C. Chavanne..........	64.877	12.975 40
Leon Rouges..........	7.212	1.442 40
J. Vergnez y Cª.......	1.298	259 60
Sección quince		
Rogerio C. Leact.....	2.952	390 40
Paz y Parre..........	20.426	4.085 20
M. Belausteguy.......	16.570	3.314
Padilla hermanos......	39.014	7.802 80

IMPUESTOS SOBRE CERVEZA DOBLE

Sección primera	Litros	$ m/n
Bieckert limitada......	107.000	3.210
Sección segunda		
F. Rothemburger é hijo	80	240
Sección séptima		
Cervecería Quilmes...	311.266	9.337 98
A. Henault y Cª........	181	5 43
Piazza y Cantarini.....	496	14 88
Sección octava		
C. Schlau.............	4.200	126
J. Strasser............	2.529	75 87
Luis Rossi............	36	1 08
Sección once		
C. Monavella..........	18	0 54
Tomás Peacok.........	9.435	283 05
G. Shrens.............	576	17 28
Sección doce		
Rosenthal hermanos...	294	8 82
Krabler y Golateck...	604	18 12
Pedro Deluigi.........	646	19 38
Sección trece		
J. Civelli.............	788	23 64
A. Tipoki..............	80	2 40
L. Lawisier...........	156	4 68

IMPUESTOS SOBRE CERVEZA SENCILLA

Sección primera	Litros	$ m/n
Biecker limitada......	23.773	237.73
Sección segunda		
F. Rothemburger é hijo	15.484	154 40
Sección cuarta		
F. Aragon...........	1.622	16 22
Sección séptima		
Alcides Henault.......	788	7 88
Paizza Cantarini.......	505	5 05
E. Pechi y Cª.........	14	0 14
José Meyer...........	208	2 08
Sección octava		
F. Neumeyer..........	1.500	15
J. Villagi.............	489	4.89
Leon Antony.........	760	7.60
Carlos Schlau.........	10.300	103
J. Strasser............	1.680	16 81
Luis Rossi............	472	4 72
Sección once		
Tomás Peacok........	683	6 83
G. Ahrens............	1.431	14 31

IMPUESTOS SOBRE VINOS

Sección primera	Litros	$ m/n
D. Acuafresca.........	6.411	641 10
D. Arinaim............	70	7
A. Brigarin............	965	96 50
O. Rossi..............	917	91 70
Sección segunda		
Manuel del Río.......	660	66
José Secijo...........	1.070	107
A. S. Crasette.........	150	15
Emilio Ferro..........	229	22 90
Rossi é hijo...........	902	90 20
P. Maurin.............	491	49 10
Juan Zanoli..........	2.000	200
Pini hermanos.........	5.520	552
P. Montané...........	192	19 20
B. Fareir.............	547	54 70
C. Moila y Cª.........	3.600	360
G. Diargir............	1.175	117 50
J. B. Carcagno..... ...	1.510	151
C. Caccio.............	640	64
G. Echevarne.........	528	52 80
B. Battaglia...........	330	33
Sección tercera		
Tertony Rodino.......	2.528	255 80
V. Androvandi........	3.117	311 70
B. Genoni............	550	55
D. Albacetty..........	1.365	136 50
F. Traverso..........	1.813	181 30
F. Marquez...........	980	98
C. Bagnasco..........	1.190	119
M. y Arque..........	500	50
A. Archeim..........	1.237	123 70
J. Sancho.............	1.315	131 50
J. Tampoi............	600	60
J. Toutax............	300	30
Herminio Cotti........	1.803	180
A. Venturini..........	6.300	630
Jamandreu y Salgado...	1.870	187
M. Ciarlotty y Cª......	1.900	190
Sección cuarta		
Gaspar Villalonga.....	2.203	220 30
E. Urquiza............	600	60
Bernardo Pechio......	257	25 70
M. Bernardez.........	380	38
José Dominguez......	325	32 50
Luis Rossi............	8.700	870
Cesareo Delfin........	110	11
G. Vaccaro...........	210	21
Bartolomé Faviani.....	90	9
F. Ducar.............	1.610	161
E. Frigeuio...........	5.053	530
P. Monens Torrens....	2.754	275 40
Braida y Cª...........	6.109	610 90
A. Sigaloux...........	60	6
José Bardy...........	1.372	137 20
Sección octava		
J. Boore y Cª.........	10.968	1.098 80
Victor Arioli y Cª.....	3.489	348 90
Balliani Hnos.........	1.171	117 10
Carozone Badaur......	4.658	466 80
Luis Leny............	6.991	699 10
José Pujol............	4.874	487 40

Buenos Aires, agosto 7 de 1894.

C. Elizalde, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de Cárceles

LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas presentadas á la primera licitación para la provisión de puertas, ventanas, rejas y escaleras de hierro, para la construcción de la casa correccional de menores, se llama por segunda vez á licitación por el término de 10 días, á contar desde la fecha de la presente publicación.

Los interesados obtendrán las condiciones, modelos y explicaciones, en la calle de Suipacha 147, de 1 á 3 p. m.

Buenos Aires, agosto 2 de 1894.—*Arturo Gramajo.—Luis M. Palma*, secretario.

Dirección de tierras, colonias y agricultura

Se hace saber á don Pedro Tejedor que en el término perentorio de quince días á contar desde la fecha del presente, debe comparecer por esta oficina á fin de enterarse de un asunto que le interesa.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

Consejo nacional de educación

LICITACIÓN

Llámase por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio escolar en la calle Cuyo núm. 2673, de acuerdo en todo con el plano y pliego de condiciones formulados por el ingeniero don Joaquin M. Belgrano, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría, el día 18 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en la debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado del banco de haberse hecho el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de 30 dias, á contar desde la fecha, para la construcción de un jardin de infantes, en la calle 70 A., de acuerdo en todo con los planos y especificaciones presentadas por el ingeniero señor Carlos M. Morales y las modificaciones indicadas por el cuerpo médico escolar, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría, el dia 11 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, con el sello correspondiente y con el certificado de haberse hecho en el banco el depósito que marca la ley. — Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

El dia 16 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general la licitación pública para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto de La Plata.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición.—Paseo de Julio 564—Buenos Aires julio 17 de 1894.—*El comisario general.*

Comisaría general de guerra

El 31 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de los diferentes cuerpos del ejército, con excepción de los de esta Capital y Santa Catalina.

Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el dia 30.—Julio 31 de 1894.—*El comisario general de guerra.*

Departamento de minas y geología

Territorio nacional de la Tierra del Fuego

Junio 26 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología—**Bruno Ansorge**, mayor de edad, de estado soltero, **Carlos Teodoro Glade**, agrimensor, casado, ambos con domicilio en la calle Santa Fe número 1542,

Santiago Savio, soltero, propietario, domiciliado calle Talcahuano número 1225 y Enrique Scherer, casado, con domicilio en la calle Güemes número 1329, al señor director exponen: Que deseando hacer exploraciones á objeto de comprobar la existencia de vetas y arenas metalíferas, en el interior de la Tierra del Fuego, pedimos al señor director, nos conceda el permiso necesario para el cateo y exploración, por el término y área de cuatro concesiones de terreno que la ley acuerda.

La ubicación del paraje del cateo que pedimos es el siguiente: Rio Cullen, comenzando el límite divisorio con la República de Chile, con una extensión de veinte mil metros de frente, aguas abajo y un fondo de quinientos metros á cada lado del río, lo que da una superficie de dos mil hectáreas. El terreno es del estado, inculto, sin cerco ni labrado. Por tanto, al señor director pedimos se digne acceder á lo que dejamos pedido.—*Carlos Teodoro Glade.—Enrique Scherer.—Santiago Savio.—Bruno Ansorge.*

Presentados hoy ventisiete de junio del año del sello, siendo las doce m. Conste.—*Resta.*

Junio 28 de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 14 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12 a

OTRO

Junio 27 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geología.— **Carlos D. Duncan, Artimio Lebrero y Eduardo E. Clerice,** constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 153, al señor director exponen: Que deseando hacer exploraciones á objeto de comprobar la existencia de vetas y arenas metalíferas en el territorio de la Tierra del Fuego, pedimos al señor director el permiso necesario para el cateo y exploración, por el termino y área de tres concesiones que la ley acuerda. La ubicación del paraje del cateo es la siguiente: Sobre el río Carmen Sylva á partir del límite con la República de Chile una extensión de quince mil metros aguas abajo por un fondo de quinientos metros á cada margen del río citado.—El terreno es del estado, inculto, sin cerco ni labrado. Por tanto al señor director pedimos se digne acceder á lo solicitado por ser justicia.—*Carlos D. Duncan, Eduardo E. Clerice, Artemio Lebrero.*

Presentado hoy veintisiete de junio del año del sello siendo las doce m.—Conste. —*Resta.*

Junio 28 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 14 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

12a.

OTRO

Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Venancio Cossa,** domiciliado calle de Florida núm. 211 ante vd. respetuosamente digo: Que según datos fidedignos existen en la región de Teca, territorio del Chubut, depósitos de sustancia metalífera de la primera categoría ubicados en los siguientes límites: al sudoeste colindante con las concesiones mineras de Welsh Patagonian Goldfield Company, al nordoeste el arroyo Golden Gully por su extensión lineal de dos mil metros (2000 m.) de ancho por su correspondiente largo según el artículo 27, inciso 3º, del código de minería, rumbo sudeste.

Proponiendome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código miner vigente y necesitando para comprobar previamente existencia, el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código, tratándose de terrenos como estos que no son cultivados, ni labrados, ni cercados.

A vd. suplico, se sirva otorgarme e citado permiso con las designaciones del caso y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.—Es justicia etc.—*Venancio Cossa.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos pasado meridiano. —*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Olicial, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.* 17a.

Territorio nacional del Chubut

CATEO Y EXPLORACIÓN

Señor director general del departamento nacional de minas y geología — **Jorge Newbery,** casado, domiciliado en la calle Esmeralda 91, ante Vd. respetuosamente digo: Que según datos dignos para mi de todo crédito, existen en la región de Teca, territorio del Chubut, depósitos de sustancias metalíferas de primera categoría, ubicados con los siguientes límites: Al Sud Oeste conlidantes con las concesiones mineras de «Welsh Patagonian Goldfield Company»; al Sud Este el arroyo «Golden Gulley», por su extensión lineal de (2000) dos mil metros de ancho por su correspondiente largo, según el artículo 27, inciso tercero del código de minería, rumbo Nord Oeste y dividido por el arroyo «King William.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código minero vigente y necesitando para comprobar previamente su existencia, el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código, tratándose de terrenos como estos que no son cultivados, ni labrados, ni cercados:

A Vd. suplico, se sirva otorgarme el citado permiso con las designaciones del caso y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.

Es justicia, etc.—*Jorge Newbery.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos, pasado meridiano. —*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

OTRO

Buenos Aires, Abril de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología de la Nacion.—**Samuel Navarro y Ca.** aditamento que lo ferma Antonio Gasipi, denunciantes de un depósito de guano en la isla Leones Chica y en la isla Moreno, gobernacion del Chubut, como mejor proceda decimos:

Que habiéndose hecho las publicaciones del denuncio, corresponde la mensura de las pertenencias, debiendo éstas ser ubicadas tomando por base el centro de los depositos y de norte á sur. Será justicia.—*Samuel Navarro—Antonio Gasipi.*

Mayo 12 de 1894. —Presentado en esta fecha en el departamento. — *B. P. Peró,* secretario.

Junio 23 de 1894.—Como lo piden, publíquese según el artículo 231 del código de minas. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold,* director general. 7-15 22

Territorio nacional del Río Negro

CATEO Y EXPLORACIÓN

Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Jorge Newbery,** casado mayor de edad, domiciliado calle Esmeralda 91, ante vd. respetuosamente digo: Que según datos dignos de todo crédito existen en el territorio del río Negro donde los terrenos no son cultivados, ni labrados, ni cercados, depósitos de sustancias carboníferas, que según el artículo 3º del código de minería, corresponden á la primera categoría, (inciso segundo).

Su ubicación es como sigue:

Mas ó menos (90 km.) noventa kilómetros al sud magnético, de la boca del río Limay ó desembocadura del lago Nahuelhuapi latitud 41º 07' 09" sud, longitud 70º 49' oeste, sobre un arroyo denominado El Sanciado, en su región oeste del camino de arriba.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código de minería vigente y necesitando comprobar previamente su existencia pido el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código.

A vd. suplico se sirva acordármelo con las designaciones y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.—Es justicia etc.—*Jorje Newbery.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos, pasado meridiano.—*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

OTRO

Buenos Aires, Julio 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología. — **C. Manifold y F. Bradbury,** por presentado, solicitan respetuosamente al señor director, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina La Cár-

men, cuya ubicación es á continuación y hácia el sudeste más ó menos de la mina La Magdalena, Milla Michicó, territorio nacional del Neuquen.—Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Julio 26 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

29. 5 y 14 a.

OTRO

Buenos Aires, julio 25 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alejandro K. von Heyking**, casado, domiciliado Bolsa de Comercio, escritorio núm. 39/40, se presenta respetuosamente solicitando un permiso de cateo para exploración de cuarzos auríferos y demás sustancias metalíferas en el territorio nacional del Chubut, distrito minero de río Corintos. Pido que el cateo quede dividido por el cauce del río Corintos, empezando desde la concesión Britania y extendiéndose hacia el sur en dirección de sus nacientes en una extensión de 10.000 metros, dándole la forma de un rectángulo de 2.000 metros de ancho. El terreno es inculto y no cercado por lo que solicito el máximum que la ley acuerda. Es justicia. —*Alejandro K. von Heyking.*

Presentado hoy veinticinco de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Julio 26 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v13a.

MENSURAS

El ingeniero que suscribe, comisionado por el superior gobierno de la Nación para efectuar la mensura perimetral y subdivisión interna de la concesión de tierras para colonizar otorgada por el superior gobierno á los señores M. Piñero, Sorondo y Cª en la gobernación de Formosa, Chaco Central, avisa á los señores linderos de dicha concesión, y á todos los que puedan tener interés en ello, que el dia 1º de setiembre del corriente año dará principio á la operación de mensura empezando en el mojón esquinero sudeste de la citada concesión.—Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—*Casimiro Rechniewski.*

v15.

OTRO

El Ingeniero que suscribe nombrado por el Supremo Gobierno de la Nación para practicar el deslinde y amojonamiento de las siguientes propiedades ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una.

1º Propiedad de **Roberto Greene**, ubicada en la sección 1ª, fracción A en la parte Oeste del lote 20, superficie total 2500 hectáreas. Principio de la mensura el 5 Octubre de 1894.

2ª Propiedad de **D. W. Hughes**, ubicada en la Sección 1ª, fracción A, ángulo Nord-Oeste del lote 11; superficie total 2.500 hectáreas. Principio de la mensura, 8 Octubre 1894.

3º Propiedad de **Arturo P. Greene**, ubicada en la Sección 1º, fracción B. mitad Oeste del lote 23, superficie total 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 11 Octubre 1894.

4º Propiedad de los señores **Arturo P. Greene** y **Mckangel Apiwan**, ubicada en la sección I. fracción B, ángulo Sud-Este del lote 16. Tres cuartas partes del lote 25 menos el ángulo Nor-Oeste y lote 3 y ángulo Sud-Este del lote 4, fracción C de la misma Sección; superficie total 22.500 hectáreas. Principio de la mensura 17 Octubre 1894.

5º Propiedad de **Félix W. Dolan**, ubicada en la Sección H3 lotes 3 y 4 de la fracción B, superficie 20.000 hectáreas. Principio de la mensura 30 Octubre 1894.

6º Propiedad de **Christian Hero Micken**, ubicada en la Seción H3, fracción B; lote 8; superficie 10 000 hectáreas. Principio de la mensura 8 noviembre 1894.

7º Propiedad de las señores **Alejandro Mac Lally** y **R. Ingles Runciman**, ubicada en la Sección H3, fracción B, lote 2 y 9; superficie 20.000 hectáreas. Principio de la mensura 14 noviembre de 1894.

8º Propiedad de **Carlos Small**, ubicada en la Sección H2. fraccion A, lote 11 superficie 10.000 hectáreas; principio de la mensura 24 Noviembre 1894.

9º Propiedad de **Miguel Healy**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B. lote 16; superficie 10.000 hectáreas. Principio de la mensura 1º Diciembre 1894.

10. Propiedad de **Juan Jones**, ubicada en la Seccion H3. fracción B, mitad Oeste del lote 14; superficie 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 6 Diciembre 1894.

11. Propiedad **William Wistern**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, parte Este del lote 14; superficie 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 6 Diciembre 1894.

12. Propiedad de **Samuel Hughes**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, mitad Oeste del lote 15: superficie 5.000 hectáreas. Principiode la mensura 12 Diciembre 1894.

13. Propiedad de **Guillermo G. Murray**, ubicada en la Seccion G3, fraccion B, lote 15, superficie 10.000. hectáreas. Principio de la mensura 27 Diciembre 1894.

14. Propiedad de **Juan Aikens**, ubicada en la Seccion G3. fracción B, lote 14; superficie 10 000 hectáreas. Principio de la mensura 3 Enero 1895.

15. Propiedad de **Miguel Carrol**, ubicada en la Sección G3. fracción B, parte Sud, de los lotes 12 y 13; superficie 4.000 hectáreas. Principio de la mensura 8 de enero de 1895.

3 cita por las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación de mensura y á reconocer si se sobreponen los límites de su propiedad.—Buenos Aires, agosto 6 de 1894.—Alfredo Friedel, ingeniero civil.—Calle Corrientes 2006.

TEATROS

Opera.- Hoy se canta *Gioconda* como última función de la temporada y á beneficio de la señorita Guidice, que tanta estimación y simpatía ha sabido captarse en nuestro público.

Seguramente, la Opera no tendrá hoy una localidad vacía, y la beneficiada recibirá calurosas demostraciones por su talento y las bellas cualidades que la adornan como cantante y como artista.

En cuanto á la temporada, puede decirse con imparcialidad, que ha sido notable por la homogeneidad del cuadro presentado, que pocos teatros de las capitales europeas pueden ostentar; por el repertorio que ha sido variado y numeroso y por la propiedad y lujo con que las obras se han puesto en escena.



Fernet-Branca

DE

FRATELLI BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000	
Capital realizado....................	libras 500.000
Fondo de reserva..................	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas..................	» 500.000

Lóndres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M{n.	Oro
Por depósito en cuenta corriente y á la vista....................	1 %	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso....................	2 %	2 % %
Id id id 30 días id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 días de aviso....................	» 5 1{2 °{°	4 1{2 %
Id id a plazo fijode 3 meses.....	5 »	4
Por depósito a mayor plazo.....	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*F. M. Hertot*, Gerente.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona.

SE ABONA	M{N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» a 30 días fijos......	3 »	3 %
» a 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» a mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	M{N	ORO
En cuenta corriente..........	10 o{o	10 o{o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: días ordinarios, de 10 a. m á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	Oro
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 días,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » a » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » a premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants*; hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos públicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe a los interesados en Europa.

Expide letras de crédito a los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos a la vista ó a 90 días, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.
PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES,
MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ,
RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y a la vista........................	1 %
Id. con 30 días de aviso...........	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo..........	3 »
Id. por 6 meses, plazo fijo.........	4 »
Id. per 12 meses, plazo fijo.........	convencional
	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso..............................	2 %
Id. con 30 días..........................	2 »
Id. con 90 días plazo fijo...........	4 »
Depósitos a 6 meses..................	5 »
» a 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente.	m{n	9 %
Idem Idem............................	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.
R. A. Thurburn, Gerente

STAUDT y Cia

BUENOS AIRES
MONTEVIDEO,
ROSARIO,
ASUNCION
BERLIN

Mandan efectuar pagos en Europa por telégrafo

Giran letras de cambio á la vista y á noventa días sobre las principales ciudades de Europa

EXPORTACIÓN

DE FRUTOS DEL PAIS

IMPORTACIÓN

De tejidos, comestibles, madera y especialmente de vinos de Burdeos y licores finos

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN

DE

Todas clases de impresiones

Y LA CONFECCION DE LIBROS

Especiales para Oficinas Públicas

El surtido en útiles para escritorio de esta casa es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS

PIEDAD esquina SAN MARTIN

CONFITERIA

Los dos Chinos

DE

CARLOS GONTARETTI

ALSINA Y CHACABUCO

Marrons glacés, bombones pralinados de Paris, confites de todas clases.

Gran surtido de pastelería fina.

Bomboneras, canastillas, cofres, bolsas, cartuchos, etc.

Helados variadísimos y sin competencia. Servicio esmerado.

Especialidad de la casa:—**Panes dulces de Génova, Milán y Venecia.**

ROTISSERIE

SPORTSMAN

DE

RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer órden

En cocina francesa y criolla

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SERVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES HASTA DESPUES DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES

PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado, lo mismo que el servicio está montado al estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 234